



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Sanción Pecuniaria para mujeres que desisten del proceso penal
en el Delito de agresiones contra la mujer, en Ferreñafe.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Bravo Garcia, Cinthya (orcid.org/0000-0002-7777-144X)

Sanchez Nuñez, Felicita Jakeline (orcid.org/0000-0003-4741-9071)

ASESORA:

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora (orcid.org/0000-0002-1137-5479)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas
del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO – PERÚ

2022

Dedicatoria

La principal motivación para la realización de cada uno de nuestras metas es nuestra familia, y es a ellos a quienes dedicamos este trabajo de investigación, ya que sin su apoyo nada de esto hubiera sido posible, gracias por confiar en nosotras y apoyarnos en estos seis hermosos años; así también reconocemos que sin la voluntad de Dios nada de lo que planeamos puede concretarse, ya que, gracias a él tenemos todo lo necesario y fundamental en nuestra vida. Nuestra investigación también está dedicada a nuestra apreciada Dra. Luz Saavedra Silva, quien no solo nos apoyó desde la parte académica, sino que también nos apoya a mejorar constantemente en todo aspecto de nuestra vida, para nosotras es un gran ejemplo a seguir, gracias por tanto doctora.

Agradecimiento

Queremos agradecer a todos nuestros docentes y en especial a nuestras asesoras quienes fueron nuestras guías y apoyo inmediato durante todo el desarrollo de nuestra investigación, nuestro agradecimiento especial a cada uno de los abogados, magistrados y fiscales quienes contribuyeron con nuestra investigación, al brindarnos sus distintos aportes, así también estamos agradecidas con vuestra casa de estudios ya que nos permitió tener docentes altamente calificados y con vocación de servicio. Estamos seguras que nuestras metas trazadas se concretarán y darán fruto en el futuro, esforzándonos día tras día para ser mejor en nuestra vida profesional, sin dejar de lado nuestros valores los cuales nos permiten crecer como personas.

Índice de contenidos

Caratula	i
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	vii
Resumen.....	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	28
3.1. Tipo y diseño de investigación	28
3.3. Variables y Operacionalización	33
3.2. Población, muestra y muestreo	35
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	37
3.4. Procedimientos	38
3.6. Método de análisis de datos.....	39
3.7. Aspectos éticos.....	40
IV. RESULTADOS.....	41
V. DISCUSIÓN.....	69
VI. CONCLUSIONES.....	65
VII. RECOMENDACIONES.....	69
REFERENCIAS.....	65
ANEXOS	69

Índice de tablas

Tabla 1: ¿Estarías de acuerdo que se aplique sanciones a las víctimas de agresiones contra la mujer, cuando se retracten de su proceso penal?

Tabla 2: Si su respuesta es afirmativa: ¿Cuál de las sanciones, resultaría adecuada para personas víctimas de agresiones que desisten de su proceso penal?

Tabla 3: ¿Cree usted que aplicando sanciones a las mujeres víctimas de agresiones, reduciría el número de casos?

Tabla 4: Teniendo como antecedentes las constantes denuncias desistidas de una víctima de agresión, considera usted que ¿podría aplicarse la inhabilitación temporal para continuar denunciando al mismo agresor?

Tabla 5: ¿Usted ha podido evidenciar casos donde mujeres desisten del proceso penal en el delito de agresiones contra la mujer?.....

Tabla 6: ¿Procedería una sanción pecuniaria para mujeres que se retracten dentro del proceso penal en el delito de agresiones contra la mujer?

Tabla 7: ¿Qué sanción considera usted, que debería ser aplicada ante el desistimiento que ejercen las mujeres del proceso penal en el delito de agresiones contra la mujer?

Tabla 8: ¿Qué sanción propondría para aquellas mujeres que desisten o se retractan del delito de agresiones contra la mujer?

Índice de gráficos y figuras

Gráfico 1: ¿Estarías de acuerdo que se aplique sanciones a las víctimas de agresiones contra la mujer, cuando se retracten de su proceso penal?

Gráfico 2: Si su respuesta es afirmativa: ¿Cuál de las sanciones, resultaría adecuada para personas víctimas de agresiones que desisten de su proceso penal?.....

Gráfico 3: ¿Cree usted que aplicando sanciones a las mujeres víctimas de agresiones, reduciría el número de casos?

Gráfico 4: Teniendo como antecedentes las constantes denuncias desistidas de una víctima de agresión, considera usted que ¿podría aplicarse la inhabilitación temporal para continuar denunciando al mismo agresor?

Gráfico 5: ¿Usted ha podido evidenciar casos donde mujeres desisten del proceso penal en el delito de agresiones contra la mujer?.....

Gráfico 6: ¿Procedería una sanción pecuniaria para mujeres que se retracten dentro del proceso penal en el delito de agresiones contra la mujer?

Gráfico 7: ¿Qué sanción considera usted, que debería ser aplicada ante el desistimiento que ejercen las mujeres del proceso penal en el delito de agresiones contra la mujer?

Gráfico 8: ¿Qué sanción propondría para aquellas mujeres que desisten o se retractan del delito de agresiones contra la mujer?

Resumen

Nuestra investigación tiene por finalidad regular diversas sanciones para aquellas mujeres que utilizan a la justicia de forma perniciosa como instrumento de defensa para posterior a ello, desistir o retractarse del proceso penal. Nuestro enfoque es mixto, tipo de investigación básica, con diseño no experimental. La población es de 9689 abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, nuestra entrevista fue aplicada a 8 profesionales del derecho; el cuestionario fue aplicado a 20 participantes.

Esta tesis se desarrolló tras verificación de investigaciones científicas, artículos de opinión, tesis y legislación, en lo posible de utilizar información de los últimos cinco años, a excepción de legislación. Se obtuvo como resultado relevante que los abogados reconocen que existen factores que impulsan el desistimiento, sin embargo, el 80% de los profesionales consideran viable poder aplicar una sanción para las mujeres que desisten del proceso penal en el delito de agresiones, similar a la del doctor Villatoro. Finalmente consideramos que si es posible sancionar a aquellas mujeres que desisten del proceso penal; las sanciones aplicables son: sanción pecuniaria (multa), prestación de servicio comunitario o limitación de algunos derechos, evitando que el accionar negativo genere una sobrecarga procesal y uso indebido del operador de justicia.

Palabras Clave: Desistimiento, agresiones, mujeres, sanciones.

ABSTRACT

The purpose of our research is to regulate various sanctions for those women who use justice in a pernicious way as an instrument of defense in order to subsequently withdraw or retract the criminal process. Our approach is mixed, basic research, with a non-experimental design. The population is 9689 lawyers of the Bar Association of Lambayeque, our interview was applied to 8 legal professionals; the questionnaire was applied to 20 participants.

This thesis was developed after verification of scientific research, opinion articles, theses and legislation, as far as possible using information from the last five years, with the exception of legislation. It was obtained as a relevant result that the lawyers recognize that there are factors that drive the desistance, however, 80% of the professionals consider it viable to apply a sanction for women who desist from the criminal process in the crime of aggression, similar to that of Dr. Villatoro. Finally, we consider that it is possible to sanction those women who desist from criminal proceedings; the applicable sanctions are: a monetary sanction (fine), community service or limitation of some rights, avoiding that the negative action generates a procedural overload and improper use of the justice operator.

Translated with www.DeepL.com/Translator (free version)

KEYWORDS: Withdrawal, aggression, women, sanctions.

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente en el Perú, podemos observar que el índice de mujeres maltratadas ha incrementado, en su gran mayoría, el agresor ejerce violencia psicológica, física sexual y económica o patrimonial; asimismo, por su parte, el estado representado mediante las diversas instituciones trata en lo posible de brindar el apoyo legal, psicológico y medidas de protección necesarios para salvaguardar la vida e integridad de las víctimas de violencia.

En los últimos años puede evidenciar que muchas de las mujeres violentadas acuden a las diversas instituciones o órgano jurisdiccional en busca de tutela jurisdiccional efectiva, aunque lamentablemente, en su gran mayoría denuncian los hechos pero después de ese primer gran paso, abandonan el proceso, desistiendo así tácitamente de acción penal, evitando ir a las diferentes diligencias programadas (declaraciones y las pericias) en sede policial o fiscal; mientras que, otro gran número de mujeres deciden continuar con el proceso, con la única finalidad de retractarse de los hecho que denunciaron inicialmente o en su defecto algunas cambian su versión de los hecho, responsabilizándose de los hechos generados tratando así de conseguir una pena menor para su agresor, así también, existen aquellas mujeres que denuncian hechos de violencia, utilizando al estado con la única finalidad de vengarse del presunto agresor por razones sentimentales e incluso son ellas quienes en muchos caso, se auto generan las lesiones; en consecuencia de ello, todos estos accionares por parte de aquellas mujeres origina una afectación o perjuicio directo para el estado debido a que cada proceso que se desarrolle algunas de estas modalidades genera más gasto administrativo, pérdida de tiempo y aumento de la carga procesal.

Nuestra investigación ha planteado como interrogante **¿procedería una sanción pecuniaria para mujeres que se retracten dentro del proceso penal en el delito de agresiones contra la mujer, en Ferreñafe?**; así mismo, como problemas específicos ¿cuáles son los tipos de sanción aplicable para las mujeres que se retracten dentro del proceso penal en el delito de agresiones contra la mujer, en

Ferreñafe?, ¿cuáles serían las sanciones aplicables para mujeres que se retracten dentro del proceso penal en el delito de agresiones contra la mujer, en Ferreñafe?; ¿cuál sería la normativa que permite la sanción administrativa ante el desistimiento de la mujer?

La presente investigación se fundamenta en las diversas normas legales del marco normativo, amparadas en nuestra propuesta de esta investigación, asimismo nos basamos en los principios del derecho penal y derechos fundamentales de la persona humana. Conforme a lo mencionado anteriormente traemos a colación a la Constitución Política del Perú de 1993, el Código Penal de 1991, regulado mediante decreto legislativo 635, dicho cuerpo normativo tipifica en el artículo 122^o - B regulado como Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, así mismo en el mismo cuerpo normativo se encuentran regulado los delitos que son consecuencia de la violencia contra la mujer, así como lesiones (leves, graves), daño (moral, emergente, lucro cesante), violación sexual, feminicidios. Así también hacemos mención del Código Procesal Penal de 2004, regulado mediante decreto legislativo 957 y la ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, entre otras normas legales; todas estas normas legales buscan proteger la integridad y dignidad de las mujeres que son población vulnerable, así mismo sancionan al agresor que por lo general es pareja de la víctima, quien ejerce a la violencia en cualquiera de sus modalidades.

La investigación tiene por finalidad regular diversas sanciones para aquellas mujeres, que de manera perniciosa utilizan a la justicia como instrumento de defensa para posterior a ello, desistir del proceso. En consecuencia de ello, nuestra investigación tiene como objetivo general, establecer la posibilidad de sancionar a las mujeres que desisten del proceso penal en el delito de agresiones contra la mujer, en Ferreñafe; considerando así como objetivos específicos, identificar los tipos de sanciones y analizar las cuales de estas podrían ser aplicables para mujeres que se retracten dentro del proceso penal y proponer sanciones administrativas ante el desistimiento de la mujer.

En este trabajo de investigación, analizaremos las sanciones ante el desistimiento de la agraviada, en el delito de agresiones contra la mujer, proponiendo la incorporación de la sanción administrativa para las mujeres que retracten del proceso, ello permitirá beneficiar directamente al estado y en específico al sistema de justicia, disminuyendo así la carga procesal y reducción gastos administrativos, permitiendo que los magistrados continúen avanzando con los distintos procesos, siendo este un beneficio para toda la comunidad.

(Las autoras)

II. MARCO TEÓRICO

En el presente trabajo hemos empleado los siguientes antecedentes: internacionales, nacionales y locales.

Bravo (2016), estudio para lograr el grado de abogacía por la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, titulada: “El resguardo de las víctimas por los especialistas jurídicos en los casos tramitados por violencia familiar en la provincia de Yungay durante los años 2015-2016”. La autora finalizó su tesis con las siguientes conclusiones. Su primera conclusión fue que los especialistas legales no emplean las pautas nacionales para el amparo de las víctimas, así quebrantando sus derechos fundamentales, formando desprotección y que la situación de violencia de la víctima no finalice. Mientras que en su segunda conclusión dijo que la que permite prevenir los hechos de agresiones en perjuicios de damas, establece organismos, módulos y políticas que ayudan a la prevención, ofrecen atención y/o protección rápida a las víctimas, establece indemnización del perjuicio originado, en todos los casos manejados en el condado de Yungay, no han evolucionado con los mecanismos, porque los juristas especializados y la policía no brindaron protección adecuada y atención rápida ante actos o amenazas intrafamiliar.” Y por último en su última conclusión dijo que en el capítulo III, establece las medidas que protegen, lo cual en la provincia Yungay, mayormente no son efectuadas por las Policía Nacional, provocando que las agraviadas prosigan siendo torturadas con las agresiones físicas.

Hernández (2017), en su proposición para aspirar al rango de diplomado en ciencias jurídicas sociales, desarrolló la investigación “Retractación y desistimiento en las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en Chile” mantiene que la violencia contra la colectividad femenina es un portento que guarda las relaciones desiguales, de igual modo la coexistencia de discriminación de género. En sus tesis la autora llegó a la conclusión que, en Chile, hay un promedio de dos millones de mujeres que son agredidas con algún tipo de violencia, y de ellas sólo el cuatro por ciento declara que atribuye, o busca algún tipo de asistencia, la participación del Estado a través de la organización de derechos en toda la comunidad.

En la tesis que ejecutó la autora Hernández, contradecimos la postura adoptada por la abogada, la principal causa de que las mujeres desisten o se retractan del proceso se debe a la falta de apoyo por parte del estado para poderles brindar las medidas de protección necesarias, generando así un abandono por parte de aquellas mujeres agredidas, motivo por el cual estas no deben ser sancionadas; contradecimos esta postura adoptada porque consideramos que estas mujeres deben continuar de parte el proceso, de parte, y tras desistir o retractarse de ello, creemos necesario que el estado chileno debería determinar sanciones proporcionales, por lo que aquí se debió sancionar el accionar lesivo por parte de estas víctimas.

Hidalgo (2019) para elegir el titulado de abogado profesional de la universidad de Huánuco desarrolló una investigación sobre “Elementos jurídicos que influyen en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico, en la tercera fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2018” cual tuvo como objetivos revelar de qué modo el desistimiento al proceso influye en el conservar o fichar asuntos psicológicos, examinados por la institución antes mencionada, 2018. En donde finalizó con la conclusión que las denunciadas se retractan expresamente de sus denuncias, deseando no participar ni continuar con el proceso hacia su agresor.

En esta tesis nos relata, que las víctimas se retracta expresamente de las denuncias formuladas contra a su agresor, pero nos menciona cuales son los motivos o factores por el cual el caso se archiva, una de ellas es por la falta de pruebas o documentación que demuestren si las víctimas fueron agredidas psicológicamente, necesitan testimonio externa de la versión de la agraviada para formalizar el caso, terminando en archivar el caso, otro de los factores es la incomparecencia de las víctimas a la pericia psicológica que se necesita para valorar la situación, es por ello que el autor concluye que el mayor porcentaje para el archivamiento del delito, es la manifestación de las víctimas que deciden no continuar con el proceso, por la falta de confianza del estado hacia ellas, como hacíamos mención necesitaban un testigo externo a la declaración de ellas.

Es por ellos, que estamos en desacuerdo con las decisiones de las víctimas en retractarse de su denuncia, como bien sabemos es fundamental su declaración para exponer los hechos, así como el grado de afectación del informe psicológico, además es necesario añadir, el estado debe confiar en la veracidad de las palabras de la agraviada, y así se puedan sentir en confianza para relatar los hechos.

En vista del creciente de índices de violencia de género, el Congreso de la República promulgó Ley 26260 - “De protección contra la violencia familiar vigente desde 26 de junio del 1997 al 23 de noviembre de 2015, a partir de esta última fecha, comienza a regir la Ley N° 30364 – “Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de la mujer y los Integrantes del grupo familiar”, sigue en vigencia esta normativa, la cual, analiza los aspectos más relevantes para el presente proyecto de investigación, a su vez esta, ha determinado una ayuda recomendada para aquellos casos de violencia.

Para la legislación española, en aquellos actos de violencia intrafamiliar donde el agresor es su pareja, y los hechos se realicen en una esfera personal, se reconocerá a las damas agredidas como víctimas y testigo a su vez, en razón de ello, el artículo 416 LeCrim, otorga el derecho a no declarar a los parientes de algún procesado, donde más mujeres abandonan los procesos; el tribunal constitucional estableció que, las mujeres que sufrieron violencia en una esfera personal, íntima o familiar, serán consideradas como víctimas limitándose así el derecho a no declarar, ya que estas deben seguir con el proceso de inicio a fin, se determinó necesario el poder advertirles de la inaplicación del derecho, en el citado artículo. (Ley Orgánica 1/2004, p.79)

Ante la problemática observada en la legislación española, estamos conforme con lo que estableció el tribunal constitucional español, toda vez que, si bien es cierto la mujer fue víctima y testigo pero ello no puede ser fundamento sostenible suficiente para que prevalezca la calidad de testigo, dejando así de lado el daño físico o psicológico que se pudo causar a estas mujeres, del mismo modo consideramos que el artículo 416 LeCrim, no es argumento sólido necesario para que las mujeres utilicen el operador de justicia de forma perniciosa generando más sobrecarga procesal y gastos administrativos para el estado, razón por la cual

consideramos oportuno que se pueda determinar sanciones para aquellas mujeres, en consecuencia, estamos conformes con el pronunciamiento del tribunal constitucional por las razones anteriormente expuestas.

Quispe (2012) en su tesis de investigación para ejercer la carrera de abogacía en Cusco, titulada “El Desistimiento en el Proceso de Víctimas de Violencia Doméstica ante el Cuarto Juzgado de Familia del Cusco 2017-2018”, identificó a modo de objetivo común identificar los principales elementos que condujo al retiro de la agraviada en el procedimiento de su caso sobre de violencia Cautivos ante el despacho en mención, durante 2017 al 2018, Son factores internos (intimidación y miedo) con el 73,1% de las víctimas si creen que es probable que el abusador tome represalias y los factores externos provocan que el 71,2% de las damnificadas se retraigan del procedimiento del delito si dependen de sus propias finanzas.

Estamos de acuerdo con lo señalado y mencionado por la autora, que las principales causas para que las víctimas de violencia desistan del proceso es porque dependen económicamente o tienden a tener miedo a su agresor. La mayoría de las víctimas suelen depender plenamente de su agresor en el ámbito económico, esto sucede cuando no se les permite trabajar, o no tienen estudios culminados para encontrar un trabajo, entonces eso les impide continuar con el proceso. Por el otro ámbito es el temor de las represalias que el denunciado pueda cometer contra la denunciante, esto es que las agraviadas no confían en las medidas de protección que el gobierno les ofrece, por la ausencia la Policía Nacional del Perú ante estos casos.

Pero estamos analizando el desistimiento del proceso de las víctimas, como analizar este tipo de hecho, es por ello que las autoridades deben desarrollar los programas para apoyar en este tipo de casos, y así las víctimas pueden llevar un proceso con seguridad sin tener temor que si el agresor llegase a tomar represalias hacia ellas.

En el artículo de investigación publicado por la Universidad Internacional SEK, Quito, Ecuador, en 2021, con Bonilla G.; Castro B.; Quevedo J. y Soliz U. como autoras, presentan este estudio con el nombre “Factores que influyen en el

retiro de las denuncias por violencia de género”, la Fiscalía del Estado Cañar, en la pandemia del Covid-19, en período desde el 2020-2021, se obtuvo como finalidad determinar los motivos o razones que inciden con el retiro de denuncias. Los autores concluyeron que los factores sociales y culturales influyeron llanamente ante rechazo de la continuidad de las acusaciones por violencia ante el Ministerio Público del Estado Cañar.

Con los factores socioculturales la autora se refiere que la misma sociedad con su religión hace que la víctima desista del proceso por sus creencias, también hace mención con la influencia de la familia del agresor para que retire la denuncia. No es novedoso que la misma sociedad machista nos haya inculcado y transmitido a lo largo de la historia en la aceptación de la mujer que debe ser dominada por el esposo, estar en sumisión para fortalecer la relación, a tal extremo de soportar golpes, presión de los familiares y sobretodo costumbres que normalizan estos actos. Entonces estamos de acuerdo con la conclusión arribada por las autoras que estos factores si predomina directamente con el desistimiento del proceso.

Orna (2013) para alcanzar la calidad de magister desarrollo “Componentes determinantes de la violencia familiar y sus implicancias; Análisis de los estudios estadísticos sobre la violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho y otras ciudades del país”, donde se tiene por finalidad determinar los componentes que forman la violencia familiar en el Estado y exponer los resultados finales de los análisis estadístico de la violencia familiar en el Distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del País, tras elaborar su respectivo análisis de sus resultado y contratación de información, el autor pudo evidenciar que es necesario crear una instancia única y especializada en violencia familiar, donde los magistrados y fiscales especializados tengan pleno conocimiento en las materias civiles penales y familia, entendiéndose así de forma inmediata y efectiva la problemática de cada caso en concreto, teniendo un registro que permita anotar al agresor y a la víctima de tal modo que se le dé un seguimiento para que se rehabilite el agresor y la víctima pueda participar hasta el final del proceso, enfatizó que la atención oportuna y las medidas aplicables a tiempo permitirán evitar desistimientos posteriores.

Villatoro (2019) en su propuesta de maestría en Psicología Forense elaboró un estudio titulado “Empoderamiento de la Mujer en la Retracción de Acusaciones de Víctimas de Violencia en el Ministerio Público, Suchipkez”, y optó por hacerlo de manera objetiva para detallar los factores que inciden en retirar las acusaciones ante la sede fiscal, de Maztenango, entre enero de 2018 y mayo-diciembre de 2018. En la primera conclusión, la autora resolvió que las denuncias fueron exhibidas por el Ministerio Público, principalmente es violencia física, y los motivos de retracto de la víctima fueron: poco tiempo disponible para avanzar con el proceso, ya que la gran mayoría son amas de casa, insistencia del entorno cercano, donde restablecieron los vínculos con sus esposos, además algunos de ellos prefieren reconciliarse antes que ser sancionados.

Al analizar esta tesis presentada, hemos determinado que en este tipo de factores que el autor recabó en su investigación, son factores muy comunes, pero este tipo de factores son lo que hacen que la carga procesal incremente en el ministerio público y el gasto administrativo brindado para ello, es por eso que estos casos, se deben interponer una sanción a estas clase de “víctimas” que básicamente hacen perder el tiempo a los trabajadores archivando sus casos y dejando de lado a casos más importantes. Estas “víctimas” lo hacen con la modalidad de molestar a su supuesto agresor, para exponerlo ante su círculo social siendo así que nadie se le acerque. El otro hecho del desistimiento es interponer la denuncia para asustarlo y poder alejarse de su círculo de violencia

Fernández (2015) en su estudio para conseguir la categoría de doctora publicada en el Ministerio de Sanidad Servicios Sociales y la Igualdad en Madrid “Destrucción y restauración de la identidad de mujeres maltratadas: análisis de discursos autobiográficos y de publicidad institucional” cuyo objetivo de su investigación, es obtener testimonios de mujeres que hayan teniendo algún tipo de violencia, para indagar sobre sus procesos interpretativos de los mensajes de motivación que en esa etapa estaban formando y propagando las instituciones. En una de sus conclusiones la autora señaló que, con respecto a las denuncias falsas, el 88% de las mujeres encuestadas se mostró “bastante” o “muy de acuerdo” con la siguiente versión: “hay mujeres que retiran la denuncia, pero no significa que sean falsas”.

En la tesis presentada por la autora Fernández, la conclusión se arriba que las mujeres en las entrevistas están de acuerdo que la mayor porcentaje las verdaderas víctimas retiran la denuncia pero eso no determina que sean falsas, si bien sabemos las mujeres han estado debatiendo y sobreviviendo a lo largo de los años en una sociedad machista, que conlleva a esta a ser sometida tanto por el agresor y por los mismos ciudadanos, a tal punto nos han mentalizado que nosotras como mujeres debemos soportar todo a costa de mantener un matrimonio firme. Es por ello el rescindo de las denuncias de las víctimas no significan que sean falsas, es el hecho del temor, miedo y represalias que el agresor pueda accionar contra ellas, o en muchos es por el tema familiar, con eso no referimos que en algunas ocasiones son las mismas víctimas que mantiene el seno familiar, en el aspecto que ellas cuidan a los hijos, gestionan el hogar.

Para finalizar, hemos llegado al acorde que las denuncias falsas, retrasan los procesos en la fiscalía para poder determinar la sanción, pero añade que las "denuncias falsas" muchas veces no lo son, sino una figura que demuestran para retirar o desistir el proceso, por el miedo a sus agresores, además de mencionar, que en cierta parte estamos de acuerdo con lo señalado, que un cierto porcentaje de las denuncias pueden ser falsas, para molestar o dejar mal a su supuesto agresor.

Ramírez (2018) para obtener el grado de doctor, elaboró su investigación "Consecuencias socio jurídicas de la sobre criminalización de los sucesos de violencia familiar en la ciudad de Cajamarca", presentó como objetivo general establecer los resultados agravantes socio jurídicas de la sobrecriminalización de los actos de Violencia Familiar en la ciudad de Cajamarca, así también como objetivos específicos desarrollo el analizar la ley N° 30364, inspeccionar las denuncias hechas por las victimas sobre violencia familiar que han incorporado a las Fiscalías Penales de Cajamarca entre los años 2015 y 2016, en ocupación a la sobrecriminalización de la conducta, la falta de atención de la víctima y el exceso laboral y plantear la modificación al procedimiento para la investigación y sanciones para ambas partes procesales en casos referidos a violencia familiar donde busca asegurar la protección de la víctima y a su vez que esta contribuya con el proceso para protegerla en todas las circunstancias; en consecuencia, Como conclusión

indico que la sobrecriminalización en las mujeres víctimas de violencia aumentaron con un 15.67% en los casos denunciados posterior al ingreso de la ley N° 30364, y un 75.4% es en el tema de violencia familiar.

2.1. DEFINICIONES

2.1.1 Definición de Mujer

Como es sabido la mujer ha renacido de generaciones en generaciones para ser notadas ante la sociedad, es por ello que una versión actualizada según la autora León (s.f) nos dice que:

“Las mujeres somos nuestra propia guía que aspiramos a tomar buenas decisiones para el futuro de sus vidas y de sus sociedades, es por eso que tenemos que tomar el poder y la autoridad para cambiar los procesos que no han ido transformando. De este modo la mujer empodera de forma directa con el poder, y así tener el tiempo para crear una vinculación con la autonomía, y así llegar a ser parte del estado. En pocas palabras la autonomía es la entrada a la política” (p.10)

Como nos indica la autora, en la actualidad la mujer quiere ser reconocida y pertenecer al Estado, para llegar a ellos es tomar la decisión de tomar buenas decisiones para alcanzar el poder. No olvidemos que a nosotras aun nos siguen viendo como un rol productor, o sea solo tener el cargo de maternidad, y que eso sería nuestro gran logro, es por eso que pasando los años se siguen actualizando lo que realmente significamos, y el significado verdadero es que somos empoderadas y podemos llegar a tener la autoridad y el poder si eso aspiramos.

2.1.2 Definición de Violencia

La autora Elsa Blair (2009) cita Jean-Marie nos define que la violencia es: “Llama violencia al realizar el uso de una fuerza brusca, sea sorpresiva o directa, con la finalidad de lograr agredir a un individuo o varias personas y obtener algo que la víctima no consintió libremente” (p.16)

Si bien es cierto, sabemos que la violencia afecta a toda persona de sociocultural, pero enfocamos el tema de la mujer, que es la más afectada en este problema que atenta contra la sociedad, como dice el autor la violencia es el uso de fuerza para obtener algún beneficio, es lo que muchas mujeres sufre día a día ante sus agresores.

2.1.3 Definición de Desistimiento

Monroy. (s.f) nos define que: “El desistimiento es un acto jurídico que puede ser solicitada por las partes procesales, con el fin de eliminar cualquier consecuencia jurídica del proceso, puede ser una parte de la pretensión o todo el acto procesal.” (p.2).

El desistimiento puede ser requerida por ambas partes en un acto procesal, pero en tema de violencia muchas de las mujeres desisten de ese proceso con la finalidad de no perjudicar a su agresor, al desistir lo pueden hacer de manera tacita o expresa. De estos modos aquellas mujeres víctimas pueden dejar seguir con el procedimiento.

2.1.4 Definición del Proceso Penal o Acción Penal

Rifa. J., Gonzales. M., Riaño. I. (2006) nos define que: “El proceso penal está efectuada por la aplicación de ius puniendi, configurando así la potestad que le da al Estado de Derecho a colocar un orden jurídico por el incremento de los delitos por ende tipificado en el código penal” (p.29)

El proceso penal se lleva a cabo por los delitos cometidos en la sociedad, por ende, el Estado debe inculcar orden para evitar así un colapso de crimines en el país, pero en el ámbito de la violencia se debe llevar un proceso penal a partir de la denuncia de la mujer en la comisaria y luego ser incorporada en el ministerio público.

2.1.5 Definición de Agresiones contra la Mujer

Para Walter (1979) se manifiesta que: “las mujeres que son víctimas de violencia se ha derogado su personalidad, esto es debido a las que sufren de algún tipo de violencia han sido sometidas por un periodo demasiado amplio y no se dan cuenta del círculo que están sometidos, muchas veces a pocos días de interponer su denuncia se retiran de ella, a tal punto de renunciar su proceso judicial.” (p.153)

En el ámbito de agresiones contra la mujer, como nos manifiesta el autor muchas veces no se percatan del ciclo de violencia que ellas viven, a consecuencia que están cegadas, además menciona que en muchas ocasiones las victimas denuncian, pero se retiran de ellas a pocos días de acudir a la comisaría y continuar con el mismo ciclo, no permitiendo ser ayudada.

2.1.6 Definición de Sanciones

Kelsen (1983) señala: “La recompensa y la pena pueden conectarse bajo el mismo concepto. Pero en la definición de la pena, sucede cuando a mal situación, hay una consecuencia determinada, como la privación de ciertas cosas que nos permite con nuestra vida; el honor, valores, la vida, la libertad a consecuencia de una sanción”

Para el autor la sanción es como un castigo que comprende al haber cometido un delito o infracción al derecho y a consecuencia de ellos es la privación de libertad, en muchos casos la vida, el honor y lo que conlleva a ellos es una sanción y no una recompensa.

2.3. TIPOS

2.3.1. Tipos de Violencia

La violencia se puede desarrollar en cualquier ámbito de la vida diaria, así mismo está por lo general se ejerce en un ámbito o una esfera intrafamiliar, así también se puede ejercerse en el trabajo, transportes públicos, colegios, calle o algún

lugar en el cual se generen hechos de violencia en contra de una mujer, ante este accionar siempre se requiere que estas mujeres agredidas deben denunciar, asimismo se puede identificar que existen diversos tipos de violencia: física, sexual, psicológica, patrimonial o económica.

2.3.1.1. Violencia Física

La Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de Violencia (2015) nos precisa que la violencia física: “Es el empleo del uso de fuerza brutal, con la finalidad de provocar daños de manera propositiva con algún tipo de objeto o arma utilizando como apoyo para agredir a otra persona, ya sea con lesiones, externas e internas o en algunos casos ambas.”

En referencia lo que dice la Ley, sobre violencia de modo física es el hábito del uso de fuerza física para provocar daño a otra persona, en este caso estas agresiones en muchas situaciones llegan a causarle la muerte, además que este tipo de violencia suele ser la más notoria, es muy fácil de detectar si una mujer es agredida físicamente.

2.3.1.2. Violencia Psicológica

Para Torres. (2001) la violencia psicológica nos dice; “que este tipo de violencia se puede mostrar en cualquier tiempo, ya sea después, o antes de la violencia física, su imagen de esta violencia son los insultos, amenazas, el aislamiento a las demás personas, las atribuciones de culpa que ella no comente, la intimidación, todo eso es parte del agresor a su víctima”. (p.27)

La violencia psicología en la mayoría se da a través de agresiones verbales, insultos, acusaciones, amenazas que intimidas a las víctimas a tal punto de bajarle la autoestima y así no poder salir de la relación establecida con el agresor.

2.3.1.3. Violencia Sexual

Torres (2001) define qué; “la violencia sexual su finalidad es tener relaciones sexuales sin el previo consentimiento de la víctima, además lo denomina como violencia sexual al no usar protección y así poder contraerle

enfermedades de difusión sexual, en muchos casos este tipo de violencia sucede si la víctima está bajo la influencia del alcohol o sustancia, y ayudarse con algún tipo de objeto para cometer su delito” (p. 7)

La violencia sexual, es sin el consentimiento de la otra parte, llevándose a cabo y terminando como violación, en muchas ocasiones las víctimas están bajo los efectos del alcohol o sustancia que no les permite defenderse o valerse por ellos mismos, siendo de aprovechamiento por el agresor.

2.3.1.4. Violencia Económica o Patrimonial

Torres (2001) nos inculca que la violencia económica; en situaciones no es muy notoria por la víctima, ya que su agresor la manipula con la administración, además de tener el poder total de sus bienes, dinero y propiedad del agresor hacia la víctima. (p.7)

La violencia económica como bien menciona el autor, no es muy notoria, ni la propia víctima puede percatarse en la situación en la que se encuentre, en esta violencia es el manejo absoluto del dinero del agresor hacia su víctima, no permitiendo el control de ellos.

2.3.2 Tipos de Desistimiento

El desistimiento es aquella acción en la cual una persona retracta de forma absoluta de un hecho o en parte, es decir, es aquel acto donde por medio escrito o con simple accionar se puede sobreentender el abandono de un proceso o acción; se pueden dividir en dos tipos: expreso y tácito.

2.3.2.1 Desistimiento Expreso

El desistimiento expreso en el proceso penal, según Abanto, M. (2012), Es de manera voluntaria, que alguno de las partes concede el poder sobre la situación jurídica dentro del proceso penal. Esta situación puede mostrarse antes o durante de la audiencia única del proceso.

Este tipo de desistimiento es muy usual en los casos de agresiones, la víctima ya no requiere de ir a fiscalía para pasar sus diligencias, y si lo hace es solo para retractarse del proceso.

2.3.2.2 Desistimiento Tácito

Corte Constitucional en sentencia C - 1186 del 2008, define:

“El desistimiento tácito, se da de manera muy inaudita de finalizar un proceso, que avanza a secuela de la falta de responsabilidad de la carga procesal que lleva a cabo la parte que interpuso el trámite del proceso, lo cual depende de ello para la continuación, pero no es cumplida en un tiempo determinado, por el cual se busca sancionar no solo al denunciado, si no al que se aprovecha de los derechos procesal. Además, este tipo de desistimiento no significa la finalización del proceso, eso depende de la decisión judicial”. (p.11)

El desistimiento tácito no se solicita a la entidad para culminar el proceso, si no de manera informal, en muchos casos la parte agraviada no se presenta a las diligencias efectuadas para establecer el tipo de sanción que se impondrá al investigado, pero como la víctima desistió de manera informal, da por terminado el proceso y quedando en el archivo.

2.3.3. Tipos de Sanciones

Nuestro ordenamiento jurídico regula diversas sanciones, pretendiendo así otorgar un castigo ante una vulneración o afectación de derechos, esta es otorgada a aquellas personas que omiten o infringen alguna norma o cometen un delito por ello es que estas se pueden clasificar en sanciones: tributarias, penales y administrativas.

2.2.3.1 Sanciones Penales

Las sanciones penales, tiene la finalidad sancionar las conductas delictivas de parte de los ciudadanos, pues tiene la meta de regular el comportamiento y convivencia en la sociedad o lo que la norma permite, entre estas sanciones

tenemos: penas limitativas de derechos o inhabilitación, pena privativa de la libertad, multas y prestación de servicios comunitarios.

2.2.3.2. Sanciones Tributarias

Conforme al Código Tributario, la Sunat puede interponer las sanciones a los contribuyentes, si estos no cumplen con las normas regidas para la regulación de los impuestos o mejoría de la sociedad, nuestra legislación regula como sanciones tributarias: multas, comisión de bienes, cierre temporal de establecimiento y el internamiento temporal de vehículo.

2.2.3.3. Sanciones Administrativas

En las sanciones administrativas sanciona la responsabilidad administrativa funcional que examina la sanción de inhabilitación que será aplicado a gravedad de la situación: grave es equivalente de 60 días a 1 año de inhabilitación y muy grave es de 1 año a 5 años de inhabilitación.

2.4. TIPIFICACION DEL DELITO DE AGRESIONES

2.4.1. Artículo 122° – B del Código Penal

Tipicidad:

Artículo 122° -B regula el delito de **Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.**

Tipo Penal:

El que cause lesiones corporales, que requieran menos de 10 días de asistencia médica o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, conductual o cognitiva que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal, o a los integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos tipificados en el primer párrafo del artículo 108º-B del código penal.

Tipicidad Objetiva:

Sujeto Activo

Cualquier persona que cause lesiones corporales a otra persona y esta sea mujer o miembro del grupo familiar.

Sujeto Pasivo

Cualquier persona que por su condición de mujer y los demás integrantes que pertenecen al círculo familiar, son agredidos por otra persona y tenga como resultados lesiones que requieran menos de diez días de descanso o asistencia médico.

Bien Jurídico

La vida, el cuerpo y la salud de aquellas víctimas en su condición de género o los pertenecientes del conjunto familiar.

Relación de Causalidad

Cuando se obtiene como resultado de las agresiones a una mujer o persona que integre la familia, a consecuencia de ello, se ocasionen lesiones en el cuerpo que soliciten al menos 10 días de asistencia o como consecuencia de la agresión física o psicológica.

Tipicidad Subjetiva:

El delito es meramente doloso, debido a que el sujeto activo procede con pleno conocimiento y voluntad al ejercer algún tipo de violencia, en perjuicio de una mujer o miembro de la familia.

Pena:

- ✓ Pena privativa de la libertad: uno hasta tres años.
- ✓ Inhabilitación según el artículo 36º del Código en sus incisos 5 y 11, conforme a sus artículos 75º y 77º del Código de los Niños y Adolescentes.

2.4.2. Agravante del artículo 122 – B

Tipicidad:

Segundo párrafo del artículo 122-B que nos indica las diferentes agravantes, positivizadas en el código en mención líneas arriba.

Tipo Penal del Agravante:

Cuando se añade en los supuestos del primer párrafo del artículo presenten las siguientes agravantes:

1. El que utilice cualquier tipo de arma, u objeto o instrumento que dañe o ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra embarazada
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

Tipicidad Objetiva:

Sujeto Activo

Cualquier persona que genere lesiones físicas a una mujer o integrante del grupo familiar, en cualquiera de las siete agravantes establecidas.

Sujeto Pasivo

Cualquier persona que por su condición de mujer y los demás integrantes que pertenecen al grupo familiar, son agredidos por otra persona bajo cualquiera de las circunstancias que recoge los siete incisos del artículo 122-B.

Bien Jurídico

El bien jurídico tutelado es la vida, el cuerpo y la salud de aquellas mujeres o integrantes del grupo familiar.

Relación de Causalidad

Cuando se obtenemos como resultado de las agresiones contra mujeres o miembro de la familia, y estas se ejercen con cualquier tipo de arma, alevosía, cuando la víctima es una mujer gestando, se ejecutan estos actos de dos o más personas, cuando la víctima presenta discapacidad o padece

de enfermedad en estado terminal, se desobedecen las medidas de protección o estos actos se realizan en delante de un menor de edad.

Tipicidad Subjetiva:

El delito es meramente doloso, debido a que el sujeto activo actúa con pleno conocimiento y voluntad al ejercer algún tipo de violencia.

Pena:

- ✓ Pena privativa de la libertad de dos años a tres años.

2.4.2. Ley N° 30364

En vista del creciente de las cifras en temas de violencia especialmente violencia contra la mujer, el Congreso de la República debatió este tema y finalmente promulgó la Ley N° 30364 en el diario oficial El Peruano, asimismo de fecha 23 de noviembre del 2015 se derogó el reglamento de la Ley 26260 "Ley de protección contra la violencia familiar" ley vigente desde el 26 de junio de 1997 al 23 de noviembre de 2015 fecha en que fue derogada, finalmente tenemos vigente la Ley N ° 30364 "Ley Para Revenir, Sancionar y erradicar La Violencia en contra de la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar", ley que a continuación analizaremos los aspectos más relevantes para el presente proyecto de investigación.

La ley vigente en mención N°30364, ha determinado un proceso privativo para aquellos delitos de violencia en contra de las mujeres y/o integrantes del grupo familiar, manifiesto que:

Las denuncias interpuestas por los actos de violencia en contra de las género femenino o los demás integrantes que conforman el grupo familiar, están reguladas, por la ley ya mencionada, añadiendo el código sustantivo, que fue decretado por el Decreto Legislativo 957 y la Ley 2733, Código de los Niños y Adolescentes.

Esta ley está constituida por 125 artículos, IV capítulos y IV títulos; tiene por finalidad prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en cualquier ámbito, ya sea público o privado, buscando proteger así a las mujeres y niñas, niños o adolescentes, personas con discapacidad o adultos mayores que son agredidos por su condición de tal, buscando así regular mecanismos y medidas que permitan proteger a la víctima brindando atención inmediata y así también prevenir estos casos.

Esta norma legal, tiene como pilares base: el principio de la igualdad y no discriminación, principio de la debida diligencia, principio del interés superior del niño, principio de intervención inmediata y oportuna, principio de sencillez y oralidad, principio de razonabilidad y proporcionalidad. Asimismo, se tiene como operadores los enfoques de género, integralidad, interculturalidad, derechos humanos, interseccionalidad y generacional. Se aplican a todo tipo de violencia, siempre que se afecte a mujeres o integrantes del grupo familiar por su condición de tal.

Esta ley también regula el desarrollo del proceso que se le sigue a su agresor, obligaciones de las instituciones que brindan el apoyo inmediato como la Policía nacional el Perú y otras, así también como las limitaciones y responsabilidades que tienen los medios de comunicación para informar pero sin la difusión de contenido que genere la revictimización. Por otra parte, esta norma contiene las diferentes sanciones que se imponen a aquella persona que ejerce violencia en perjuicio de un integrante de su entorno familiar o de una mujer; asimismo, nos especifica que en un caso de violencia física se generan lesiones a consecuencia del maltrato directo que existe, por ello es que se establecen penas para el sujeto activo, en la modalidad: cuando la agraviada es menor de edad, cuando presenta discapacidad, cuando las lesiones son leves y graves, cuando a consecuencia de estas lesiones la víctima fallece, del mismo modo también se regulan sanciones distintas para cuando existe afectación psicológica o patrimonial, o cuando se generó un maltrato sexual, siendo las penas completamente distintas dependiendo el análisis del caso en concreto e incluso se analiza si los efectivos policiales intervinieron de forma rápida antes, durante y después del proceso determinando así, si se le sigue brindando las medidas de protección

correspondientes a las agraviadas y si las otras instituciones competentes cumplen con la asistencia psicológica.

2.5. RAZONES POR LAS CUALES UNA MUJER DENUNCIA UN PROCESO DE AGRESIONES

2.5.1. Afectación directa

La afectación directa es aquella acción donde se transgreden derechos de otra persona, por ello que el perjudicado, afectado o agraviado, siendo este el que está facultado a poder presentar su denuncia ante la autoridad competente, donde será atendido de forma inmediata, comprometiéndose de forma tácita a continuar con el proceso de inicio a fin, es decir, el agraviado denuncia tras la vulneración de algún bien jurídico vulnerado.

2.5.2. Accionar pernicioso

Burger (2019), nos indica que “Los actos perniciosos son actos maliciosos identificables que afectan negativamente el campo de reserva de un individuo en particular. Esto constituye una alteración negativa de las relaciones de interdependencia que tiene un individuo en particular. (p.3). El autor pretende hacer referencia a aquella conducta deshonrosa y de mala fe que genera una persona en perjuicio de otra, pretendiendo así generar un daño, su accionar es de forma negativa e inclusive consideramos que este accionar puede perjudicar a más de un sujeto.

2.5.2.1. Venganza

La venganza es uno de las razones que impulsa a que, en varios casos, mujeres denuncien actos de violencia o hechos de agresiones en contra de la mujer, cuando en realidad estos actos no se ejecutaron o no en la magnitud en las cuales narran en su denuncia, haciendo uso de la exageración, es decir, hoy en día se puede identificar una serie de denuncias generadas por supuestas agresiones, donde muchas veces una mujer hace un uso inadecuado del operador de justicia con la finalidad de vengarse del supuesto agresor, los motivos serían por despecho, rechazo o desprecio generado por parte de estos varones, donde estas femeninas no tienen mejor

idea que dañar la reputación de un hombre, acudiendo a denunciarlos con hechos irreales, así también, se evidencia que ya estas damas conocen el procedimiento por ende saben que es necesario pasar por médico legista para el examen correspondiente, donde en varios casos estas mujeres se auto generan lesiones con el único fin de que su denuncia tenga sustento suficiente y el presunto agresor si o si reciba una pena.(Briones y Mendieta, 2018, p.47-48)

2.6. FACTORES QUE IMPULSAN EL DESISTIMIENTO DE LA ACCION PENAL EN EL DELITO DE AGRESIONES

Existen diversos factores que impulsan a que una mujer pueda llegar a la determinación o decisión de desistirse de un proceso penal, por el delito de agresiones.

2.6.1. Dependencia emocional

La dependencia emocional es uno de los factores que sirven con vínculo directo que existe entre la mujer receptora de violencia y su agresor, esto se puede percibir durante las agresiones, en esa convivencia tormentosa, pero un determinado momento esta mujer violentada, se cansa de los golpes, acudiendo a las autoridades a denunciar ello, sin embargo, por lo general el agresor es quien recurre a la víctima aprovechándose de la vulnerabilidad emocional de estas, pretendiendo así evitar que el proceso continúe, por lo que considera más práctico poder “amistarse” con su pareja y continuar en círculo vicioso, antes de ir a un establecimiento penitenciario. (Hernández, 2017, p.37)

2.6.2. Dependencia económica

La dependencia emocional es aquel factor predominante en los últimos asuntos de desistimiento de los procesos de agresiones, donde más del 50% de mujeres agredidas denuncian a sus parejas por violencia familiar, pero terminan por desistirse del proceso o se retractan del mismo, para retomar la relación con el agresor, todo ello se debe a la ausencia de

independencia económica de las mujeres, en su gran mayoría de estas mujeres maltratadas, no tienen una profesión u oficio que les permita valerse por sí mismas, desligándose así de su victimario, sin embargo aquellas femeninas que si tienen oficio o profesión en su gran mayoría no ejercen, por lo mismo que el único sustento del hogar es el varón siendo así que por este motivo les cuesta demasiado desapegarse de su agresor, debido a que no saben cómo mantener solas a sus hijos. (RSD como se cita en Briones y Mendieta, 2018, p.14)

2.6.3. Costumbres arraigadas

Las costumbres arraigadas sobre machismo tienen su origen desde hace muchos años atrás, donde la mujer era sometida a creencias en las cuales se inculcaba a las mujeres que lo primordial y principal en su vida debe ser la familia, donde esta debe tolerar actos que vulneren su dignidad como mujer, así como el hecho de estar sujeta a golpes, insultos, humillaciones y en muchos casos las mujeres para hacer algo requerían de la autorización de su esposo o cónyuge, inclusive no trabajaban si no tenían el consentimiento de su pareja, formándose con la concepción, donde se creía que estos actos fortalecerían la relación, estando sujetos a la presión de los familiares y sobretodo costumbres que normalizan estos actos. (Bonilla, Castro, Quevedo & Soliz, 2021, p.14)

2.6.4. Falta de apoyo de las instituciones

Las tácticas para la prevención deben ser encaminadas para reducir los factores de riesgos y agrandar los factores de protección. Entonces dentro de los factores de riesgo encontramos la inestabilidad laboral, las migraciones ilegales, la pobreza que es producto de las crisis económicas de su zona de residencia, que solicitan intervenciones mayores y obtener resultados en plazo determinado, por otro lado está los factores sociales, entre ellas tenemos el aislamiento social, a falta redes, añadiendo los factores familiares, encabeza la violencia de cada individuo de un grupo familiar, y por el ultimo los factores individuales, tenemos a las drogas, alcohol, falta de valores, que

aprueban el uso de violencia y obtener situaciones de abuso de poder. (Rioseco, 2005, p.32)

2.6.5. Ineficacia del cumplimiento de las medidas de protección

Son aquellas medidas que brinda el estado mediante el juzgado a cargo, con el propósito de certificar el bienestar y buen estado de la agraviada, que su ejecución está bajo la responsabilidad de la Policía Nacional del Perú, sin embargo, en muchos casos se puede evidenciar que no precisamente se ejecutan con la rapidez y eficacia, asimismo, se puede observar que en aquellos casos en los que se ejecutan estas medidas no se realizan con el debido procedimiento como corresponde, es decir, la policía no cumple con comunicar o informar aquellos hechos de violencia hacia la mujer y los demás integrantes que conforman el grupo familiar, dentro de las 24 horas, ante esta omisión o incumplimiento, se desencadena tentativas de feminicidio o el hecho de concretarse este delito o daños mayores. (Briones y Mendieta, 2018, p.25-26)

2.6.6 Temor hacia su agresor

El temor es un factor que impide que las damas violentadas puedan continuar con el proceso, el cual, iniciaron y deciden desistir del mismo, esto sucede tras verse amenazadas o atemorizadas, debido a que por lo general, quienes ejercen estos hechos de intimidación son sus agresores directos o terceros por dirección de su victimario e incluso en muchos casos los familiares del denunciado, son quienes se prestan para la ejecución de estas fechorías y existiendo una real ineficacia en las medidas de protección oportunas, estas abandonan el proceso. (Briones y Mendieta, 2018, p.75-76)

2.6.7. Desinterés de la agraviada

El desinterés por parte de la agraviada para continuar con el impulso procesal o para que la investigación no se trunque, es una de los factores más frecuentes, debido a que últimamente se puede identificar que existen mujeres

que denuncian delitos de agresiones en perjuicio de estas, sin embargo muchas de estas se reconcilian con su pareja, es por ello que muestran indiferencia y abandonan tácitamente el proceso, existiendo así la ausencia de interés para acudir a las diligencias y buscar una sentencia condenatoria para su agresor, generando así pérdida de tiempo para el operador de justicia, por las inasistencias reiterativas a las diferentes pericias o citaciones a las diversas diligencias. (Bravo, 2017, p.23)

2.7. TIPO DE SANCIONES QUE RECONOCE NUESTRO CODIGO PENAL

Nuestro código penal peruano, regula cuatro sanciones las cuales pueden ser impuestas a aquellas personas que cometen delitos, para sancionar su accionar delictivo.

2.7.1. Pena Privativa de la Libertad

El artículo 29 del Código Penal Peruano, establece que, en las sanciones efectivas, se encuentra establecida la pena privativa de la libertad, la cual se le impone al condenado, debiéndose cumplir con esta sanción, por lo mismo que se convierte en una obligación de continuar recluido en el establecimiento penitenciario. Es en esta sanción donde el penado pierde su libertad por un determinado tiempo (de duración variable) como mínimo de dos días hasta la cadena perpetua, para que sea efectiva es necesario que se establezca como mínimo de sanción cuatro años.

2.7.2. Penas restrictivas de la Libertad

El artículo 30° del Código sustantivo, regula que las sanciones o la privación de la libertad, en algunos casos no es la totalidad de la privación de libertad, si no que el Estado le interpone algunas limitaciones, como el restringimiento del derecho al libre tránsito, y la permanencia en el territorio nacional, la última restricción mencionada, puede ser; la expatriación, tratándose de nacionales; y la expulsión del país, tratándose de extranjeros.

2.7.2. Penas Limitativas de Derechos

En consideración de los artículos 31° al artículo 40° del mismo cuerpo normativo. Estas sanciones punitivas restringen el uso de algunos derechos

políticos, económicos y civiles. Y la limitación del uso del tiempo libre. Existen tres clases; limitación de días libres (el sentenciado solo puede disfrutar los fines de semana o feriados), prestación de servicio comunitarios, y por último la inhabilitación (suspender los servicios que puede obtener el condenado)

2.7.4. Multas

Son aquellas sanciones de carácter económico, en la cual, la pena que se le establece al condenado es la multa, en donde se obliga al sentenciado a cancelar al Estado una cantidad de dinero fijada en días multa, el importe que se consigna por día multa equivale al ingreso económico promedio diario y se determina teniendo en consideración todos los ingresos generados.

2.8. SANCIONES QUE PODRIAN SER APLICABLES ANTE EL DESISTIMIENTO DEL PROCESO PENAL EN EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER

Conociendo los diversos tipos de sanciones, y habiendo analizado los mismos, se puede considerar que las sanciones o penas más idóneas ante el desistimiento de la acción penal en el delito de agresiones, serian: Multas y las penas limitativas de derechos como prestación de servicios a la comunidad.

2.8.1. Multas como sanción aplicable ante el desistimiento

Ante el aumento de desistimientos de acción penal en delitos de agresiones, podemos determinar que si procedería sanciones para este tipo de accionar, por lo mismo que consideramos que la sanción más idónea sería imponerle una multa a aquellas mujeres que no desean continuar con un proceso, debido a que estas generan una sobre carga procesal y egresos administrativos en perjuicio del estado. Esta sanción aplicaría ante la ausencia de las mujeres violentadas a las diferentes pericias o diligencias, ante la falta de interés, así también dentro del proyecto de ley se pretende establecer un documentos que le permita a la agraviada conocer sus derechos y consecuencias legales, en caso exista desistimiento de su parte, pretendiendo así que esta pueda intervenir o participar durante todo el proceso penal, con la finalidad de que el agresor pueda recibir la pena correspondiente, evitando así futuros feminicidios, Respecto a la multa como sanción económica, donde se le obliga a la mujer víctima de violencia que desistió del proceso a cancelar al Estado

una suma de dinero, esta será fijada en días multa, la cual se consignara de acuerdo al importe que se consigna el día multa proporcional al ingreso total, del promedio diario.

2.8.2. Prestación de Servicios Comunitarios como sanción aplicable ante el desistimiento

Otra de las sanciones que se considera viable para su aplicación ante el desistimiento, es la pena limitativa de derechos en su modalidad de prestación de servicios comunitarios, analizando la realidad económica de esta población víctima de violencia, en su gran mayoría estas son de bajos recursos económicos, por lo mismo que antes de interponer su denuncia consideramos necesario poder brindarles un documento que contenga las consecuencias de un desistimiento a futuro, ello conlleva que se determine como primera sanción la multa y en caso de comprobarse la falta de recursos económicos (bajo un criterio razonable y proporcional) de estas, se considera necesario poder establecer una sanción alternativa que permita que estas mujeres cumplan con reparar aquel daño directo generado al estado, debiendo estas cumplir con un rango de seis meses a doce meses de prestación de servicios comunitarios, dependiendo la magnitud del daño ocasionado.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación del presente trabajo es básica, debido a que se tiene por finalidad identificar los tipos de sanciones que regula nuestro ordenamiento jurídico, siendo este un análisis meramente dogmático, así como analizar cuáles son las sanciones más viables para que se puedan aplicar dependiendo el caso en concreto, y finalmente poder hacer una investigación más profunda de las teorías y sanciones que nos permitirán proponer un proyecto de ley que permita la incorporación de sanciones para

aquellas mujeres que desisten del proceso penal o se retractan dependiendo la magnitud del daño ocasionado.

El tipo de investigación como su propósito se divide en básica y aplicada, por ello es que Muntané (2010), nos expresa que: “Esto se llama pura investigación, teoría o dogma. Tiene la particularidad de que parte de un marco teórico y permanece allí. La finalidad es incrementar el entendimiento científico, pero no oponerse a él en ningún aspecto práctico”. (p.1) Concluyendo que este tipo de investigación permite analizar la diversa doctrina y generar un aporte con mayor fundamento para las futuras investigaciones.

Esteban (s.f.) con respecto a los tipos de investigación, nos indica que: “La investigación básica o crítica es natural/pura porque está genuinamente interesada en un objetivo estadístico, sus impulsos se fundan en la curiosidad, la satisfacción de encontrar nuevos conocimientos, como dicen otros, amar la mente por el bien del intelecto, es se llama fundamental porque es utilizada en la investigación aplicada o tecnología, y es esencial porque es importante para el desarrollo de la ciencia Analizaremos tres niveles de Selltiz: descubrir, describir y explicar” (p.1). Concluyó diciendo que la aplicación de ese tipo de investigación, me permitirá generar nuevos constructos para en un futuro esta investigación se pueda desarrollar o ejecutar.

Nuestro trabajo de investigación tiene un enfoque mixto, pues esto nos permitió recolectar datos y utilizar la medición numérica, fusionando así ambos enfoques, cualitativo y cuantitativo.

Hernández, Fernández y Baptista (2003) indican que los diseños mixtos:

Simbolizan el más alto grado de mixtura e unificación de métodos cualitativos y cuantitativos. Los dos se combinan o armonizan a lo largo de la evolución de la investigación, o al menos durante la totalidad de sus fases, lo que añade complicación al diseño del

estudio; sin embargo, discurre todas las ventajas de cada enfoque. (p. 21)

Por otro lado, desde la misma perspectiva el autor Di Silvestre (s. f.), comenta sobre la aceptación metodológica ha impregnado en la comunidad científica por lo que:

Ahora, ha desarrollado una habilidad de investigación que permite compaginar métodos cualitativos y cuantitativos, incluso si estos métodos han estado en situaciones opuestas en el pasado. Esta estrategia de búsqueda se denomina "multimétodos", "método mixto" o "triángulo sistemático", cualquiera que sea su nombre, se refiere a una combinación de métodos cuantitativos y cualitativos. (p. 71).

3.1.2. Diseño

La presente investigación es de diseño no experimental transversal ya que recolectaremos datos o información de algunas posturas que adoptan los jueces, fiscales y abogados que, en su calidad de profesionales del derecho, han sido parte de procesos de agresiones contra la mujer y que está desiste o se retracta del delito o de los hechos. La recolección de datos, se aplicará mediante la técnica de la entrevista y encuesta, donde describiremos nuestras variables y analizaremos su incidencia e interrelación de datos acerca de cómo se va sancionar a las mujeres que desisten del proceso de agresiones.

Para Sampieri (2003), El diseño no experimental se fragmenta por un periodo en donde se recolecta los datos, en ello está el diseño transversal, donde los datos se deberán recolectar en un tiempo determinando en un solo momento, llegando a su propósito relatar variables y sus interacciones en un momento dado, en el tiempo, y diseño longitudinal, donde los datos se recopilan a lo largo del proceso en puntos o intervalos, para hacer deducciones sobre la discusión del cambio, sus determinantes y consecuencias. (p.10)

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística

3.2.1. Categorías

Alfonzo (2012), nos define la palabra categorías: “Es un procedimiento en donde se busca disminuir la información de la investigación para conceptualizarla y describirla, de manera que responda a una estructura metodológica que sea claro para los demás y así que tenga sentido” (p. 3).

Cisterna (2005), nos explica “Como investigador que da enfoque a los resultados en su investigación, en uno de sus factores fundamentales tiene en cuenta cual es la fórmula y diferencia de temas a partir de los cuales se recopila y crea la información” (p.7)

Como investigador que da enfoque a los resultados en su investigación

En consecuencia, de ello, es que tenemos como categorías el desistimiento en el proceso penal y las sanciones aplicables.

Categoría 1: Desistimiento en el proceso penal

Bustos (2017): “La persona que por diversos factores evita continuar con el proceso penal para la persecución de un delito, impidiendo el esclarecimiento de los hechos sea con su renuncia voluntaria o tácita, generando una actividad inoficiosa por parte del aparato jurídico.” (p.27)

Categoría 2: Sanciones aplicables

Para Sánchez (1967): “Sanciones penales que afectan los bienes del sentenciado. El Código Penal aprovecha la modalidad de multas, las cuales pueden ser aplicadas bajo un sistema de multas por día o por tarifa.” (p. 549)

3.2.2. Subcategorías

Strauss & Corbin (2002) indica que, "Las Subcategorías hacen que una categoría sea más concreta al indicar información como cuándo, dónde, por qué y cómo es probable que suceda algo." (p.4)

Subcategoría 1: Factores externos

Briones & Mendieta (2018): “Los factores externos son aquellas circunstancias externas, es decir, no comprende a las emociones o factor de personalidad de las mujeres, donde predomina la influencia de otras personas ajenas a la que toma la decisión, como factores externos tenemos: el entorno social, dependencia económica, la familia, la costumbre o cultura con la que fueron criadas, desconocimiento del proceso” (p.34)

Subcategoría 2: Factores internos o endógenos o emocionales

Briones & Mendieta (2018): “Los factores internos son considerados los de mayor influencia para que la agraviada que sufre violencia desista de su denuncia en los procesos de agresiones contra la mujer, ello se debe a que estos factores comprenden a las diversas emociones por las cuales se dejan llevar mujeres, que son propias de la víctima, estas son: Temor, amenaza, venganza, represalias, depresión, dependencia emocional a su agresor que en su gran mayoría estos son sus parejas” (p.34)

Subcategoría 3: Tipos de sanciones

Bramont como se cita en Rosas (2013): “Los tipos de sanciones es como un castigo que priva de algún bien jurídico emitido por una autoridad, mismo que determina a quién puede llevar un proceso adecuado, quién resulte comprometido por transgredir el Derecho y a causa de dicha infracción. Los tipos de sanciones o penas están reguladas en el artículo 28, se clasifican de dicha manera: Penas para privar la libertad; penas limitativas de derechos; penas restrictivas de libertad; sanción pecuniaria” (p.5)

Subcategoría 4: Sanciones pecuniarias (multas, inhabilitación, servicio comunitario)

Rosas (2013): “Las sanciones pecuniarias, son sanciones aquellas penas con carácter económico, estas pueden manifestarse en multas donde se exige al sentenciado a costear al Estado una suma de dinero fijada, estas pueden ser fijadas días/multas, el costo del día a pagar una multa es parecido a la ganancia promedio cotidiano del sentenciado y se establece atendiendo a su patrimonio, sus gastos y otros signos exteriores de fortuna.

También tenemos como sanciones administrativas la inhabilitación y prestación de servicio comunitario, que se ejerce en caso no exista solvencia económica para cumplir con el pago de la multa” (p.6)

3.3. Variables y Operacionalización

Mejía (2005), en metodología de la investigación científica, nos manifiesta su definición de las variables, nos dice:

“No son entidades de la realidad, no se encuentran independientemente del concepto presentado por quien las busca”. En este sentido, son conceptos más o menos abstractos contruidos para acercarse a un previo conocimiento de los hechos que se asemejan a la realidad.” (p.19).

Iglesias y Cortés (2004), en generalidades sobre metodología de la investigación, nos define las variables como:

“Cualquier cosa que pueda medirse, observarse y manipularse en un estudio, cuyas características varían de un sujeto a otro de una población dada; carácter o característica constitutiva de una individuo o cosa, que es medible y está sujeta a cambios”. (p.30)

- **Definición conceptual**

Variable independiente: Desisten del proceso penal

Para Bustos (2017) nos manifiesta que es el desistimiento

“La persona que voluntariamente elude la comisión de un delito, ya sea renunciando a la comisión del delito que ha comenzado, o impidiendo la presentación del producto, sin daño en la responsabilidad en que pueda incurrir como consecuencia del hecho”. Exención de responsabilidad penal por la tentativa, si ésta ya constituye otra infracción.” (p.27)

La División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica (2015) define al desistimiento como: “Es el acto de representante judicial que manifiesta unilateralmente la voluntad de anular cualquier acción o sentencia o de

renunciar a una pretensión, advirtiendo además que el desistimiento es un acto expreso y voluntario y no implica desistimiento alguno” (p.39)

Variable dependiente: Sanción pecuniaria

Para Sánchez (1967) nos mencionada que,

“Sanciones penales que afectan los bienes del sentenciado. El Código Penal aprovecha la modalidad de multas, las cuales pueden ser aplicadas bajo un sistema de multas por día o por tarifa.” (p. 549)

Para Rosas (2013) aportó en el asunto de las penas o sanciones pecuniarias:

“Las sanciones pecuniarias, son sanciones aquellas penas con carácter económico, estas pueden manifestarse en multas donde se exige al sentenciado a costear al Estado una suma de dinero fijada, estas pueden ser fijadas días/multas, el costo del día a pagar una multa es parecido a la ganancia promedio cotidiano del sentenciado y se establece atendiendo a su patrimonio, sus gastos y otros elementos exteriores de su ganancia. (p. 4)

- **Definición operacional**

Carrasco (2006), en Sistemática de la investigación científica, indica que la operacional de la variable: “Es lo que nos consiente en observar y medir la conducta empírica de las variables, que se determina segmentando o reconstruyendo las variables en sus referencias empíricas, mediante un procedimiento en el cual se verifica lo más esencial a lo más común.” (p.23)

- **Indicadores**

Código penal

Abogados

Jueces

Fiscales

Ley N° 30364

3.2. Población, muestra y muestreo

Población

Para el presente trabajo de investigación optamos por utilizar el criterio de inclusión, donde se considerarán como población a, entre ellos 6 jueces penales colegiados de Lambayeque, situado en la avenida José Leonardo Ortiz N^a 155, 74 Fiscales Penales del Distrito Judicial de Lambayeque ubicado en calle Manuel María Izaga N^a 115 y 9,683 abogados que ejercen la defensa, que en su calidad de profesionales del derecho, han sido parte de procesos de agresiones contra la mujer y que está desiste o se retracta del delito o de los hechos, para que sean entrevistadas y encuestadas por las investigadoras.

Criterios de inclusión

Utilizaremos como criterios de inclusión la característica fundamental que nuestra población sean abogados, teniendo estos formación y experiencia en el derecho, pero en específico que estos especialistas del derecho conozcan o hayan llevado casos de agresiones contra la mujer, en los cuales se les hayan presentado casos de desistimiento.

Criterios de exclusión

En criterios de exclusión emplearemos la característica de exclusión a aquellos profesionales que no tienen formación ni experiencia laboral en el ámbito laboral, así también aquellos profesionales del derecho que no pertenezcan al distrito judicial de Lambayeque y que estos no han estado involucrados en casos de agresiones contra la mujer, desconociendo procesos donde existe presencia del desistimiento o retractación por parte de la víctima.

Muestra

Para el escogimiento de la muestra al emplear nuestro instrumento de la entrevista se realizará por conveniencia de las investigadoras, hemos considerado entrevistar 2 jueces penales, 3 fiscales (provinciales y adjuntos), 3 abogados penalistas; también ejecutaremos como instrumento la encuesta que se ejecutara de forma aleatorio simple, la cual se aplicará a 3 jueces penales, de los 6 fiscales (provinciales o adjuntos) pero que vean casos de agresiones, 10 abogados penalistas que hayan llevado procesos de violencia familiar.

Muestreo

Iglesias y Cortés (2004), enseña que:

“El muestreo como no probabilístico es aquello en el se depende del juicio o criterio propio del investigador, mismo que puede decidir o pactar arbitrariamente qué factores deben incluirse en la muestra; También se denomina muestreo directo e implica un procedimiento de selección informal y un tanto arbitrario. (p.98)

En tal sentido, nuestro muestreo es no probabilístico, conveniencia de las investigadoras para posterior aplicarlo a nuestros instrumentos, así también para el instrumento cuantitativo se desarrollará de forma aleatorio simple.

Unidad de Análisis

Para Marradi, Archenti & Piovani (2007) define unidad de análisis como: “Algo que tiene un referente abstracto” (p.67). En consecuencia, de ello, concluimos diciendo que los autores nos dicen que la relativa de una unidad analítica no es una sola instancia sino una colección de entidades. Esto se debe a que la unidad de análisis es una colección abstracta de individuos.

Amozurrutia (2013) señala que unidad de análisis "Se trata de construir un esquema de clasificación integrado en un complejo empírico truncado, que permita una mejor comprensión de sus múltiples

relaciones y que le permita desentrañar y dar con el resultado del problema que abrió una investigación”. (p.103).

La unidad de análisis de nuestra investigación serán jueces, fiscales y abogados expertos en la materia que asisten en el poder judicial y ministerio público de Chiclayo.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Durante el desarrollo de la presente investigación comprende como técnicas generales, la técnica de la observación, posterior a ello el fichaje, la cual nos permitirá recoger las diferentes fuentes de información utilizando fichas textuales, bibliográficas y para posterior a ello generar una postura o comentario, el cual nos permitirá recoger las diferentes teorías o investigaciones; asimismo también hemos recorrido a investigar los diversos artículos y libros digitales a los cuales hemos podido acceder mediante el internet.

Instrumento cualitativo

Se aplicará la técnica de la entrevista y guía de la entrevista, la cual nos permitirá conocer más a profundidad los diversos criterios de sanciones que los letrados consideran razonable aplicar a aquellas mujeres que desisten o se retractan del proceso penal ante el delito de agresiones.

Iglesias y Cortés (2004), define a la entrevista como: “La entrevista es una herramienta primordial que permite en las investigaciones recoger información de varios espacios que va acorde con el problema fundamental del estudio del investigador, puede entrevistar al sujeto principal, ese caso al sujeto entrevistado, su entorno o ambiente.” (p.37).

Instrumento cuantitativo

Se aplicará y efectuará la técnica de la encuesta y mediante la recolección de información, con preguntas cerradas, conllevará a que se pueda determinar qué sanción proporcional podrá ser aplicable.

Iglesias y Cortés (2004), define a la encuesta como: Los etnógrafos mayormente utilizan la encuesta como una técnica principal, en el cual les permite explorar en sus mecanismos en los entornos de los participantes y las estructuras en las que se estructuran esos mundos". (p.36).

3.4. Procedimientos

3.5.1. Validación del procedimiento

Se realizó con la finalidad de evaluar aquellos aspectos técnicos, perfeccionar y corregir aquellas deficiencias que se visualicen en nuestro trabajo de investigación, teniendo un mínimo de correcciones, pudiendo estas ser subsanadas para poder describir nuestros resultados.

3.5.2. Procedimiento

Lenise Do Prado; Compean Ortiz; como Quelopana Del Valle, y Reséndiz Gonzáles (2008) refieren que; La recolección e investigación de datos está orientado por cada objetivo específico, y la base teórica será constantemente revisada, como se muestra a continuación: el procedimiento de análisis de datos se realizará en relación a cada una de las etapas.

El proceso de nuestra investigación se ejecutó realizando el siguiente procedimiento: Se dio inicio con la búsqueda de distintas variables, de las cuales seleccionamos solo dos: Desistimiento de la acción penal y sanción pecuniaria; después de ello, indagamos en los diferentes repositorios de diversas universidades, verificamos artículos, revistas web como Scielo, EBSCO HOST, Scopus, etc., libros digitales y físicos, reportes periodísticos, entrevistas a víctimas de violencia que retiraron su denuncia; para posterior a ello realizamos la técnica del fichaje que nos permitió descartar investigaciones y utilizar la información más relevante o necesaria para la elaboración del marco teórico.

Asimismo, se optó por realizar una encuesta de forma virtual, mediante el formulario de Google a través de un enlace, el cual será le enviará a 3 jueces

penales, 6 fiscales, 10 abogados penalistas que hayan llevado casos de violencia en contra de la mujer en el distrito de Ferreñafe; por lo mismo que, nuestra investigación es de enfoque mixto, también aplicaremos una entrevista de forma presencial, la cual será grabada, esta se aplicara a 2 jueces penales, de los 3 fiscales (provinciales y adjuntos), de los 3 abogados penalistas a entrevistar, este instrumento estará conformado por tres interrogantes; para este estudio no fue necesario realizar una solicitud de autorización ya que no se dirigía a una entidad específica, por el contrario, estaba destinado a quienes cumplían con los requisitos de exclusión e inclusión establecidos; para la recolección de información posterior al formulario se utilizó programa Excel que nos permitió tener de forma organizada los resultados e información de las encuestas, para el procesamiento de los resultados empleamos el programa SPS versión 27 el cual nos permitió emplear la estadística y tener resultados más exactos.

3.6. Método de análisis de datos

3.6.1. Método Inductivo

Hurtado & Toro (2007), nos expresa que: “El modelo inductivo, se recaba en la dirección de la conducción o hacia, este método está basado la lógica, que le ha permitido pasar de hechos específicos a principios”. (p.84)

Bernal (2006), nos indica que: el método inductivo consiste esencialmente en la aplicación o en el análisis de hechos o sucesos específicos que ayuden a contemplar conclusiones que puede generar o permitir extraer una base teórica de los mismos”. (p.7)

Utilizaremos el método de análisis de datos inductivo el cual nos permitirá basarnos en el razonamiento y utilizando la normativa o legislación peruana, el cual permitirá observar hechos para poder establecer un criterio razonable y proporcional al caso en específico para poder aplicar sanciones.

En esta investigación conforme a nuestro enfoque cualitativo se empleará como método de análisis de datos la hermenéutica ya que construiremos criterios nuevos en base al estudio de las investigaciones o filosofía generada por otros investigadores, plasmando así en este trabajo un nuevo criterio.

Para Herrera (2009), nos expresa que: “Los enfoques filosóficos hermenéuticos buscan encontrar la posible contribución de este estudio a la enseñanza en las ciencias sociales, buscan proporcionar criterios para el desarrollo crítico de las tradiciones del sistema metodológico utilizado en las ciencias sociales” (p.2).

3.7. Aspectos éticos

Abad y Morales, (2005) refiere que el análisis crítico en los objetivos de la investigación debe basarse en los principios éticos básicos en nuestra sociedad, como la sinceridad, respeto hacia los derechos y terceros por ende la igualdad entre nosotros, por eso durante todo el periodo debe respetarse los principios de forma ética y así estar comprometido; es poder respetar los derechos como la dignidad y la intimidad.

En esta investigación, se desenvolverá en base a los principios éticos que deben considerarse se encuentran comprobados en el instrumento de la Declaración de Compromiso Ético, nos comprometemos a no divulgar o mostrar las identidades de los encuestados o entrevistas para nuestra unidad de análisis del trabajo de investigación. Es menester poder indicar que esta investigación se desarrolló citando como corresponda según las Normas APA séptima edición, así también, se empleó la “Guía de Elaboración de Productos de Investigación de fin de programa de la Universidad César Vallejo”, también se hace mención que la investigación fue verificada de forma reiterativa por turnitin.

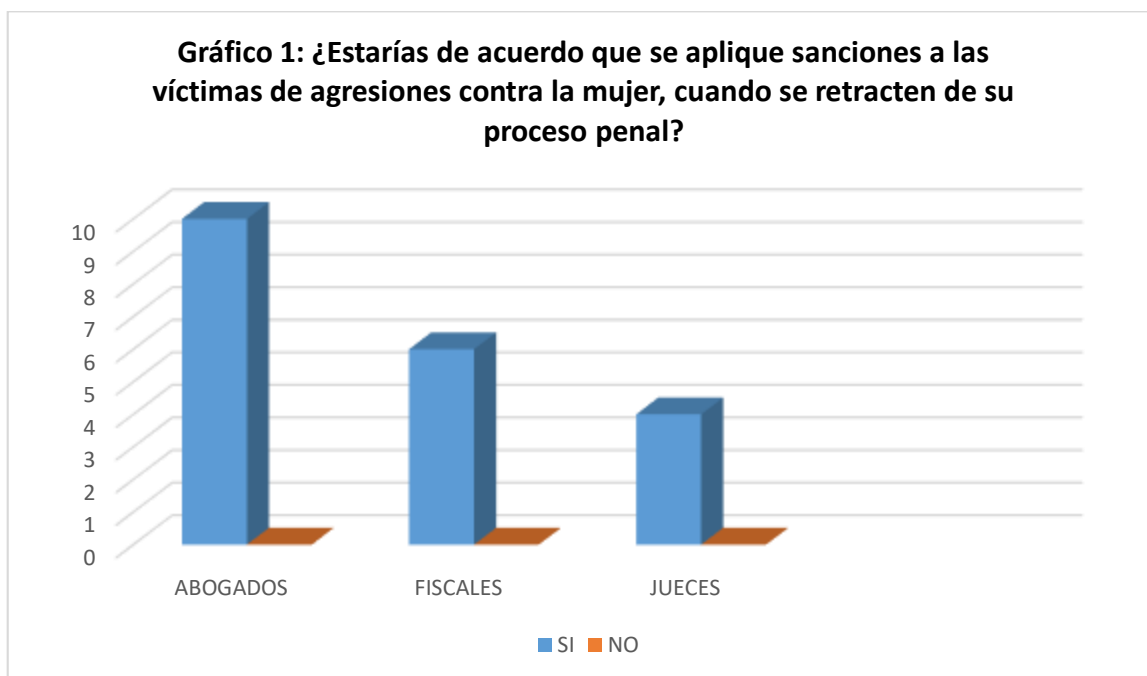
IV. RESULTADOS

Después de haber aplicado el cuestionario a un total de 20 profesionales del derecho, serán plasmados los resultados obtenidos.

Figura 1: ¿Estarías de acuerdo que se aplique sanciones a las víctimas de agresiones contra la mujer, cuando se retracten de su proceso penal?

	SI	NO
10 ABOGADOS	10	0
6 FISCALES	6	0
4 JUECES	4	0

Fuente: *Investigación Propia*



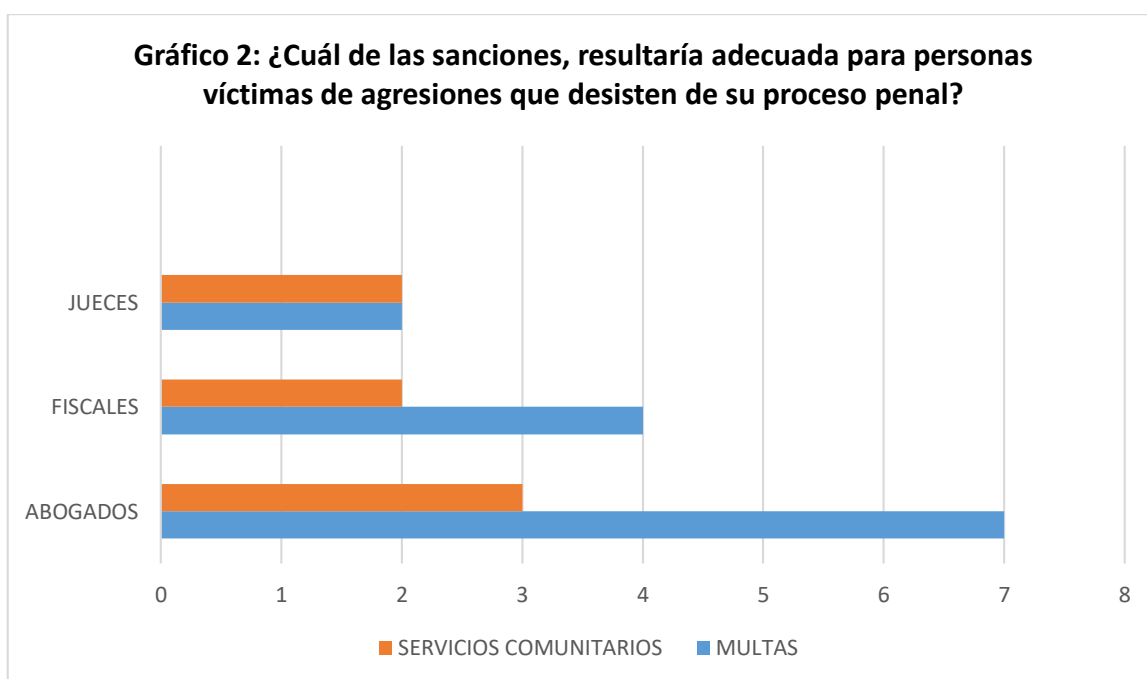
Fuente: *Investigación Propia*

En la tabla 1 y figura 1, los resultados obtenidos fue que el 100% de los profesionales (abogados, fiscales y jueces) si estarían de acuerdo a que se apliquen sanciones a las víctimas de violencia, ante un desistimiento de la acción penal.

Figura 2: Si su respuesta es afirmativa: ¿Cuál de las sanciones, resultaría adecuada para personas víctimas de agresiones que desisten de su proceso penal?

	MULTAS	SERVICIOS COMUNITARIOS
10 ABOGADOS	7	3
6 FISCALES	4	2
4 JUECES	2	2

Fuente: *Investigacion Propia*



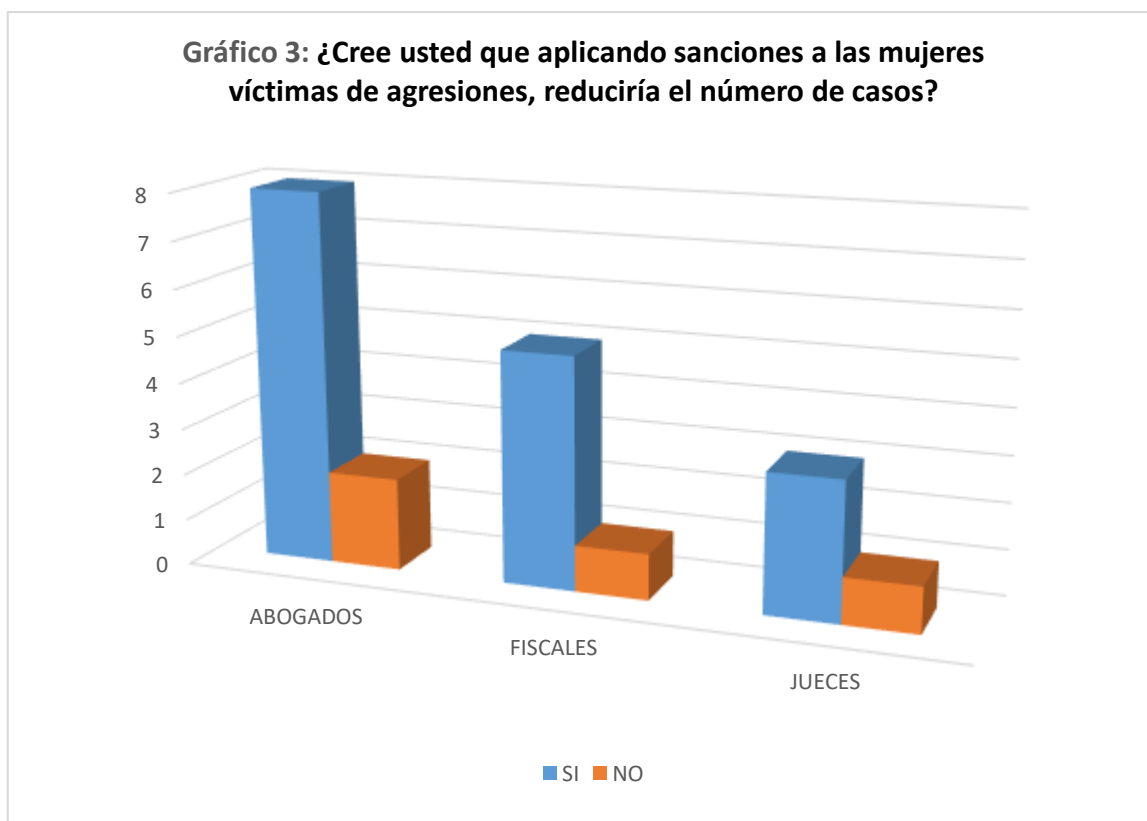
Fuente: *Investigacion Propia*

En la tabla 2 y figura 2, los resultados obtenidos al aplicarse el cuestionario entre los doctores (abogados, fiscales y jueces), el 65% equivalente a 13 profesionales, los cuales indicaron que debe aplicarse como sanción las multas; mientras que el 35% equivalente a 7 doctores, de los cuales consideran que debe aplicarse la prestación de servicios comunitarios.

Figura 3: ¿Cree usted que aplicando sanciones a las mujeres víctimas de agresiones, reduciría el número de casos?

	SI	NO
10 ABOGADOS	8	2
6 FISCALES	5	1
4 JUECES	3	1

Fuente: *Investigacion Propia*

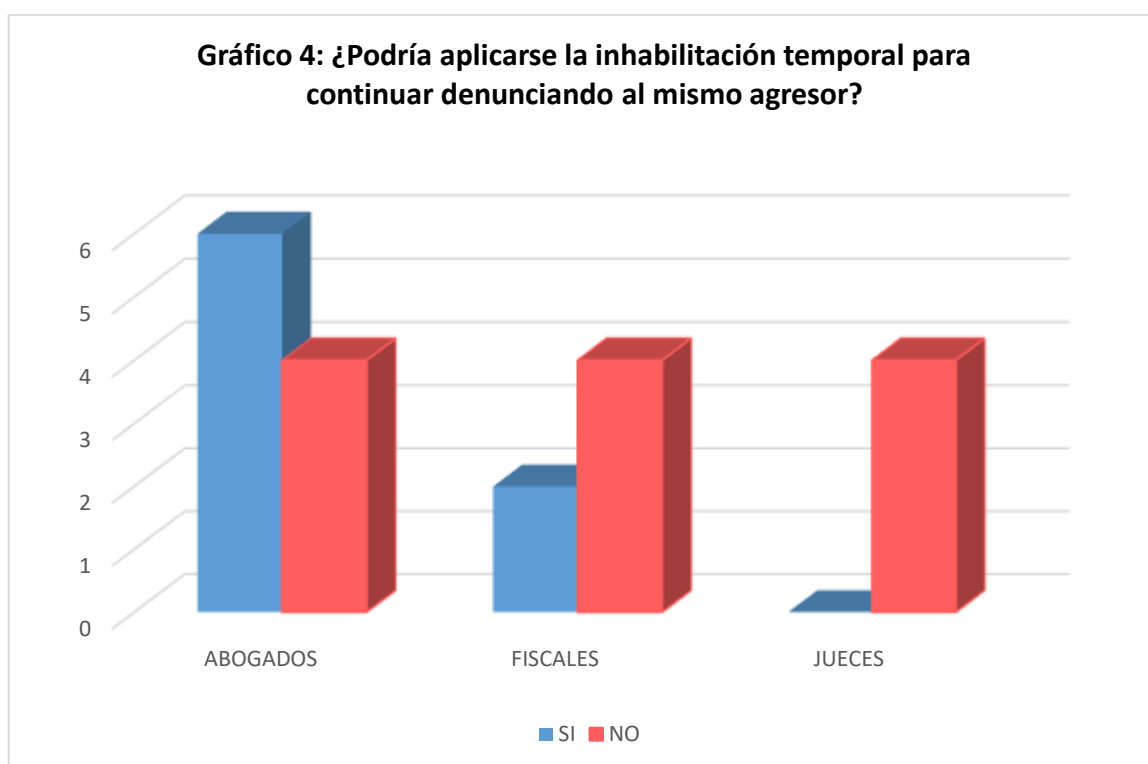


Fuente: *Investigacion Propia*

En la tabla 3 y figura 3, de nuestra muestra aplicada, se obtuvo como resultados que el 80% equivalente a 13 profesionales del derecho (abogados, fiscales y jueces) consideran que el aplicar sanciones a las mujeres que desisten del proceso penal, si reduciría el número de casos de desistimiento, pese a ello, el 20% equivalente a 4 profesionales creen que no reduciría el número de desistimiento en el proceso de agresiones contra la mujer.

Figura 4: Teniendo como antecedentes las constantes denuncias desistidas de una víctima de agresión, considera usted que ¿podría aplicarse la inhabilitación temporal para continuar denunciando al mismo agresor?

	SI	NO
10 ABOGADOS	6	4
6 FISCALES	2	4
4 JUECES	0	4



En la tabla 4 y figura 4, se obtiene como resultados que el 60% equivalente a 12 profesionales del derecho (abogados, fiscales y jueces) indicaron que la inhabilitación temporal para continuar denunciando al mismo agresor no sería la solución inmediata para disminuir casos de desistimiento de la acción penal en el delito de agresiones, no obstante a ello, el 40% de la muestra considera que la inhabilitación si se podría aplicar de forma temporal evitando así continuar denunciando al mismo agresor a sabiendas que posterior va a desistir ya que ese sería su accionar reiterativo.

Después de haber aplicado la entrevista a un total de 8 profesionales del derecho, serán plasmadas las respuestas obtenidas con sus respectivas tablas, gráficos e interpretación de los mismos.

Figura 5: En el ejercicio de su profesión, ¿Usted ha podido evidenciar casos donde mujeres desisten del proceso penal en el delito de agresiones contra la mujer?

ENTREVISTADOS	CARGO	RESPUESTAS
María Elizabeth Campos Idrogo	Juez	Si, varios casos de agresiones contra la mujer.
Rocio del Pilar Urraca Álvarez	Juez	Si claro, lógicamente en ejercicio de mis funciones he sido juez penal por 4 años, donde he podido observar diversos casos donde el fiscal si acusa por delitos de agresiones contra la mujer, ya sea violencia física o psicológica que son las más frecuentes, asi mismo también he podido imponer sanciones aquellos agresores, pero también he visto casos donde hay señoras que no llegaban a audiencia o solo querían retractarse, justo recuerdo un caso muy frecuente de Almenares donde un señor era pescador y cada que llegaba de viaje golpeaba a su esposa y esta denunciaba pero siempre abandonaba el proceso, inclusive los golpes iban incrementando cada vez más.
Elmer Vasquez Martínez	Fiscal	Desde luego que si, como sabrán acá en la fiscalía existen muchos procesos donde mujeres desisten del proceso y nosotros como fiscales programamos diligencias para reunir los elementos de convicción para la acusación, lamentablemente estas no asisten a las diligencias, generando asi un abandono o sino pretenden volver a la comisaria o incluso a fiscalía para “retirar la denuncia”, como anteriormente se podía ellas están desinformadas y creen que aún se puede hacer ello.
Emperatriz Caro Meléndez	Fiscal	Si, varios casos
Gloria Cavero Ramirez	Fiscal	Claro que sí, varios procesos en los cuales las mujeres desisten y es lamentable porque impiden que se cumpla con la finalidad de la ley 30364.
Tito Esteves Torres	Abogado	Si, en efecto, en mi experiencia profesional he tenido muchos casos, en las que, he tratado de asumir las defensa técnica, de los denunciados, investigados, procesados y luego sentenciados, lógicamente que en hechos, en algunos casos han estado debidamente acreditados, por el tipo de violencia, psicológica o física, en estos casos hemos logrado, que si bien es cierto, la ley impone una pena de carácter efectiva a quienes se acredita la responsabilidad, atendiendo a que por ejemplo estas personas carecían de antecedentes judiciales, era la primera vez que sucedía estos hechos, hemos logramos que le órgano jurisdiccional a través del juzgado imponga una pena de carácter efectiva pero en ese momento se convertía en prestación de servicio.
Renzo Paul Taboada Díaz	Abogado	Empezaré diciendo que el proceso de violencia contra la mujer, es un sistema que prácticamente prioriza es de erradicar la violencia, el

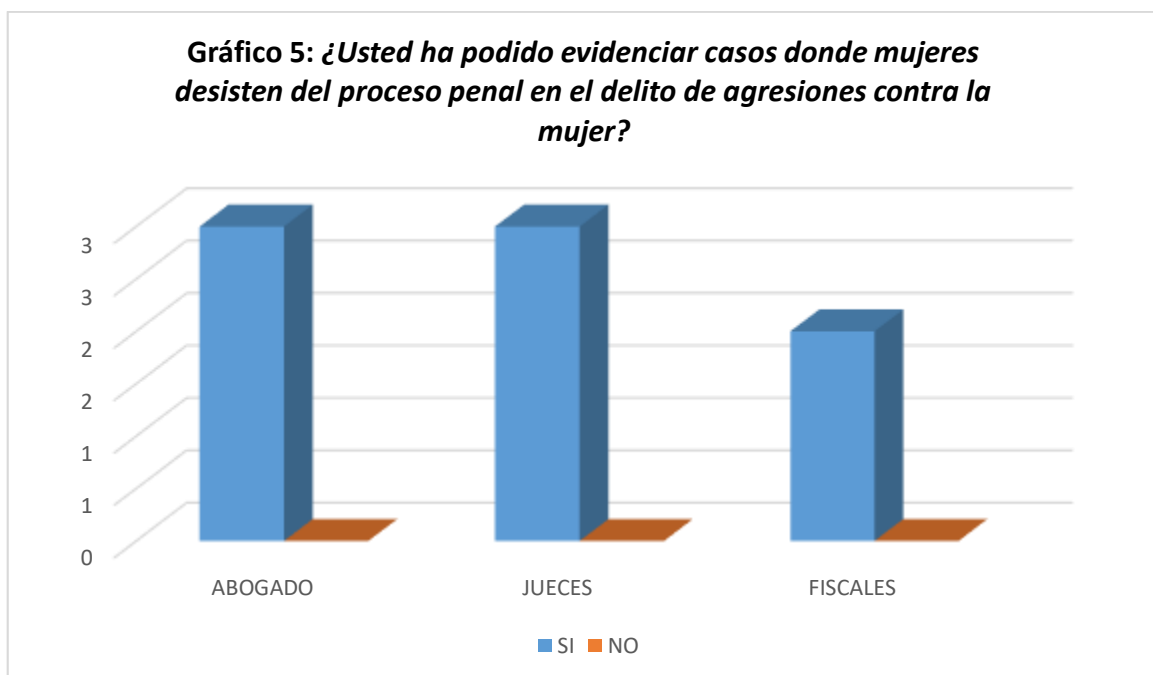
problema en realidad no depende de leyes, porque ya tenemos normas que sancionan este tipo de violencia, tenemos, por ejemplo; maltrato, lesiones. Pero, sin embargo, son problemas que cada vez tienen mayor residencia. (...) Entonces por lo que he visto que hay mujeres que denuncian por retener al hombre, de repente el esposo o el abusador tiene problemas como ser alcohólico, etc. Por eso las mujeres utilizan este tipo de procesos para hacerlos cambiar, pero las que muchas no entienden es que esto es un proceso que no hay marcha atrás. ...

Wilfredo Chero
Villegas

Abogado

Efectivamente he tenido muchos casos de los cuales las mujeres violentadas han recurrido a denunciar estos hechos, sea por omisión o acción desisten de los procesos iniciados.

Fuente: *Investigación Propia*



Fuente: *Investigación Propia*

En la tabla 5 y figura 5, se puede evidenciar que el 100% de los profesionales del derecho del distrito judicial de Lambayeque (jueces, fiscales y abogados), han estado inmersos en casos donde mujeres desisten tácitamente del proceso penal en el delito de agresiones contra la mujer, con conocimiento de causa y desde su amplia experiencia nos brindaran aportes objetivas para contribuir con nuestra investigación.

Figura 6: ¿Procedería una sanción pecuniaria para mujeres que se retracten dentro del proceso penal en el delito de agresiones contra la mujer?

ENTREVISTADOS	CARGO	RESPUESTAS
María Elizabeth Campos Idrogo	Juez	No, en primer lugar, esto es un problemas sociológico, el derecho penal no puede resolver este tipo de problemas, pero que pasa los legisladores en el congreso todo penalizan, esto es una situación, plasmo en mis sentencias, que esto es un problema, en el cual tiene que hacerse planes a largo plazo por parte del gobierno, del ministerio de la mujer, la salud, educación, las agresiones domésticas o de violencia familiar ¿dónde se generan? En el contexto familiar; un hombre machistas, niños que crecen pensando que la mujer es un objeto, este es un problema que va resolver el derecho penal? No puede resolverlo el derecho penal, lo tiene que resolver el gobierno a través de políticas gubernamentales, que entiendan en primer lugar a cerrar el machismo, por lo menos intentarlo, y eso través fortaleciendo la educación a nivel inicial en un contexto que todos somos iguales ante la ley. Entonces ponerle una sanción, en primer lugar el desistimiento de una mujer no es porque se le ocurra, sino porque depende emocional y económicamente, el marido debe salir de casa, y ella dices a mi quien me mantiene? Y a mis hijos quien los mantiene, el poder judicial debe brindarle un apoyo, no interponerle una sanción pecuniaria, eso sería agravarlas.
Rocio del Pilar Urraca Álvarez	Juez	Recuerda hija que por el proceso de inmediatez no siempre se cumple con los plazos o programación de pericia, por eso y otros factores es que la víctima desiste pero considero que sanción pecuniaria definitivamente podría calzar en caso se compruebe que existe accionar pernicioso pero más allá de una sanción pecuniaria seria resarcir al estado asumiendo los gastos que acarreo el proceso.
Elmer Vasquez Martínez	Fiscal	Yo considero que sí, porque el estado designa un presupuesto considerable para cada caso, más aun si estos son procesos de agresiones contra la mujer, pese a ello en la fiscalía luego de ver que estas mujeres realmente han sido fuertemente maltratadas de forma física, estas desisten por están acostumbradas a ese tipo de vida, pero dependen económicamente de su agresor, razón por la cual estas acuden pero a pretender retirar su denuncias como anteriormente se permitía, y nosotros como fiscales tratamos de reunir los elementos de convicción necesarios para la acusación pese a ello estas abandonan el proceso y nosotros por más que en conjunto con la policía intentamos protegerlas ellas no se dejan ayudar, pero nosotros tenemos que continuar y encima intentar convencerlas de no dejar el proceso.
Emperatriz Caro Meléndez	Fiscal	No, porque las victimas desisten por diferentes factores.
Gloria Cavero Ramirez	Fiscal	Considero que sancionar el desistimiento, es un tema muy sensible ya que podríamos hablar de sancionar a la víctima, sin embargo si hablamos de aquellas mujeres que utilizan el aparato estatal con el único fin de vengarse de una persona, con la intención de perjudicarla,

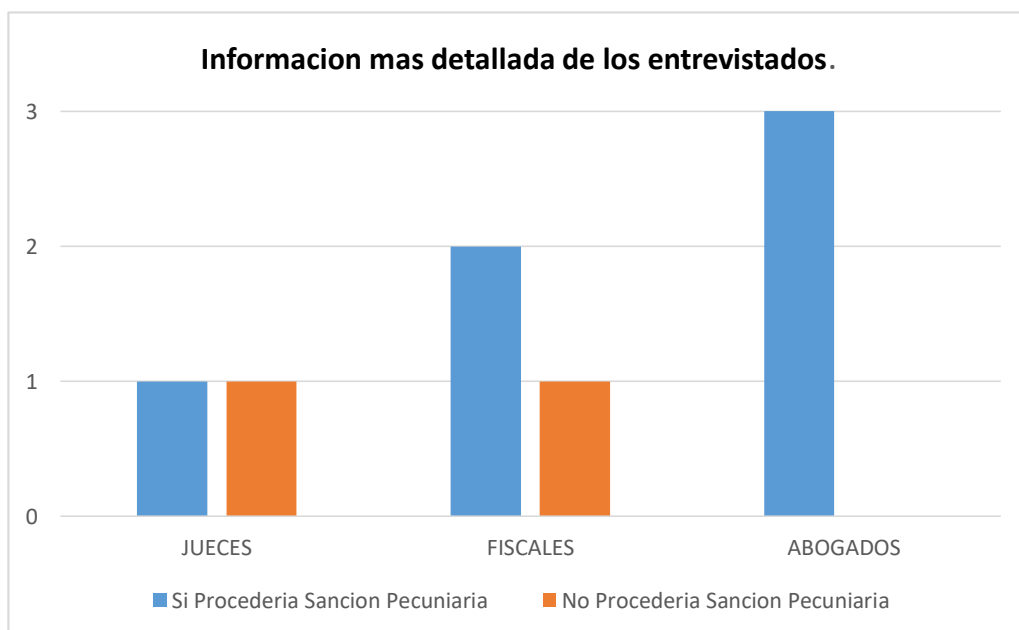
		<p>considero que ese tipo de accionar es denuncia calumniosa pero si queremos reparar el daño que se ejerce en contra del estado para que la asistan a la presunta agraviada, esta sí debería asumir los costos y costas del proceso, con la única finalidad de que el estado pueda evitar hacer gastos innecesarios por así decirlos, con opción a que se pueda procesar con algunos de los delitos que calce de acuerdo al accionar de la supuesta víctima.</p>
Tito Esteves Torres	Abogado	<p>Considero que si pero habría que analizar el tema de varios aspectos, por ejemplo ocurre que la persona que denuncia o es víctima de agresión, de repente se encontraba transitaba por el lugar de los hechos y no reside en ese domicilio, entonces por circunstancias obvia decide regresar a su lugar de origen, y ese de alguna forma podría genera la actitud desinteresada de continuar con la investigación, pero eso no significa que no ocurrió el hecho, si ocurrió, pero en otros casos se plantea la denuncia por violencia familiar de repente por el estado anímico que se encontraba en ese momento de la presunta víctima, quizás tuvo una discusión que toda pareja puede tener, estuvo sobre recargada de nerviosismo plantea la denuncia por violencia psicológica, y luego se da cuenta que se excedió por el tipo de denuncia, ya no continua con el proceso, pero hay otras circunstancias que sí ocurrió la violencia psicológica o física, pero este tipo de personas está sometida realmente al apoyo económico del marido o denunciado, tiene ese temor que si sigue con la denuncia, se va queda sin la atención debido, básicamente pensando en sus menores hijos, el pensamiento es lo meto preso quien me apoyo económicamente, quien me da de comer, el otro aspecto los niños son apegados a la persona denunciado. Si descartamos estas posibilidad, que si podría interponer una acción penal por del delito de una denuncia calumniosa, comprobado o acredite que la presunta víctima formulado a creado pruebas con el propósito de lograr otros objetivos, con ese aspecto si se interpondría una acción.</p>
Renzo Paul Taboada Díaz	Abogado	<p>Por supuesto que sí, lamentablemente nunca se les sanciona, por ejemplo, a Melisa Paredes quien la sanciona por lo que hizo a gato cuba, terminó perdiendo y siendo denunciado por ultrajar a su hija, por una denuncia calumniosa, entonces el sistema no tiene una visión lineal de violencia de género. Se les debe sancionar, sí, porque en realidad yo creo incluso que se le debe remitir copias para ver si estamos en un delito de denuncia calumniosa, para eso necesitamos que los peritajes sean verdaderamente viriles, que recojan las evidencias e incidencias y la afectación psicológica de la víctima.</p>
Wilfredo Chero Villegas	Abogado	<p>Partimos por el hecho que la justicia no puede ser considerado como un ajuste de cuentas, un acto de venganza, el código penal recoge la falsa denuncia, es decir fingir o haber simulado los hechos para ir al poder judicial y utilizar el aparato estatal con los recursos que eso significa, el abogado de oficio y el uso de los peritos psicológico para atender el caso, por eso considero que se debe remitir copias al ministerio publico la acción penal ante hechos de esta naturaleza a fin de que como defensor de la legalidad, el ministerio publico ejercite la acción penal, además se debe tener en cuenta que la acción penal es</p>

para aquel infractor en este caso la víctima, en el terreno civil es costos y costas, ahí podemos aplicarlo, en el tema económico por la dejadez si se podría aplicar la sanción pecuniaria, pero algunas instituciones no cumplen con el principio de inmediatez ya que los plazos son muy extensos y existe la re victimización de la víctima.

Fuente: *Investigacion Propia*



Fuente: *Investigacion Propia*



Fuente: *Investigacion Propia*

En la tabla 6 y figura 6, obtenemos como resultado general que el 75% de los entrevistados (jueces, fiscales y abogados), consideran que si procedería una sanción pecuniaria para mujeres que desistan o se retracten de la acción penal en el delito de agresiones en perjuicio de una mujer, así también podemos observar con respecto a las respuestas en contra que son el 25% de los entrevistados, estos últimos consideran que no procedería una sanción, coinciden indicando que por ser estas víctimas no pueden pasar a asumir la figura de infractor, sin embargo aclararon que en caso estas no sean víctimas, y finjan serlo para sacar algún provecho o beneficio, estas si deberían ser sancionadas.

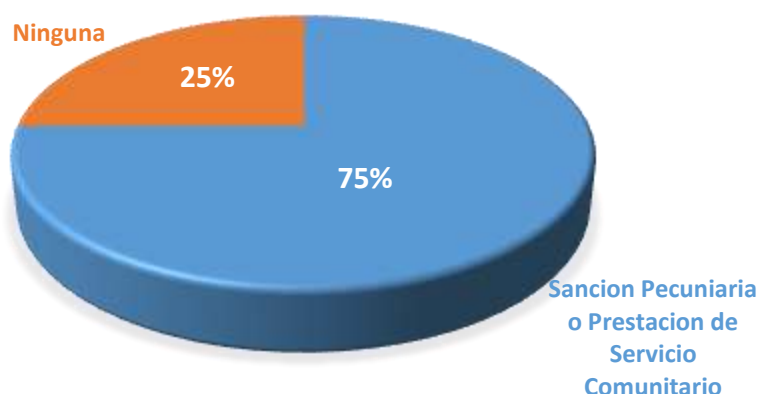
Figura 7: ¿Qué sanción considera usted, que debería ser aplicada ante el desistimiento que ejercen las mujeres del proceso penal en el delito de agresiones contra la mujer?

ENTREVISTADOS	CARGO	RESPUESTAS
María Elizabeth Campos Idrogo	Juez	Ninguna, por los mismos argumentos, salvo que esa denuncia sea calumniosa, y sería un delito penal, y el derecho penal no debe ser visto como un instrumento de venganza, porque pierde la patria potestad de sus hijos menores, tiene que Salir del hogar, al realizar ese acto, la mujer denuncia que fue agredida para quitase de encima ese gran problema, en esas mujeres si daría una sanción pero debería acreditarse que la denuncia es calumniosa, no sería una sanción pecuniaria, sino una sanción penal.
Rocio del Pilar Urraca Álvarez	Juez	Hijas, yo creo que imponer días comunitarios serviría al estado, ya que las víctimas o presuntas víctimas casi no cuentan con solvencia económica y esto es uno de los factores predominantes por los cuales siguen sujetas a su agresor, pero la prestación les ayudaría a sentirse útiles y darse cuenta que pueden asumir un trabajo sin necesidad de un hombre, es más considero que las instituciones públicas como las municipalidades deberían dar facilidades de trabajo para aquellas mujeres que por mandato judicial prestan servicios a las municipalidades, brindándoles una oportunidad laboral para que consigan su independencia económica.
Elmer Vasquez Martínez	Fiscal	Considero que deberían ponerle una sanción de servicios comunitarios, por ejemplo en acá, las mujeres no tienen suficientes recursos económicos para imponer una sanción económica pero creo que para que escarmienten si deberían imponer como sanción prestación de servicios comunitarios, de tal forma que puedan reparar el daño generado y que aprendan a utilizar de forma oportuna el operador de justicia.
Emperatriz Caro Meléndez	Fiscal	Ninguna sanción, salvo que realmente se compruebe si es una denuncia falsa, pero ese tipo de delitos ya está registrado en el código penal.

Gloria Cavero Ramirez	Fiscal	La sanción más viable sería la prestación de servicios días comunitarios para que de cierta forma se tenga en consideración el hecho de resarcir la pérdida económica del estado, inclusive considero que el procurador publico debería ejecutar este tipo de acciones para que ejecute sanción en contra de estas personas, sanción pecuniaria es viable cuando la víctima si tiene solvencia económica.
Tito Esteves Torres	Abogado	Yo pienso que esto se debe solucionar de la siguiente forma; no hay que olvidar, el estado toma conocimiento de una acción de esta naturaleza, inmediatamente toda la maquinaria estatal corre a la ayuda de la presunta víctima, dentro de la violencia familiar, no solamente se debe desahuciar del daño económico de la sanción penal, no solo a la víctima, también a favor del al estado, en el proceso penal en delito de violencia familiar, yo sugiero, por ejemplo en ese proceso penal intervenga el procurador público en representación del estado, para que adicionalmente a la reparación civil se le pueda asignar a la víctima, también el representante del estado puede reclamar una reparación civil a favor del estado, pero, de acuerdo a tu pregunta, en una denuncia calumniosa, el estado podría recuperar un tipo de indemnización por haber movilizad el aparato estatal frente una denuncia falsa, considero que nuevamente el procurador publico debidamente autorizado, él debe iniciar inmediatamente la acción civil, para recuperar todo el costo que ha generado una falsa denuncia.
Renzo Paul Taboada Díaz	Abogado	Yo creo que definitivamente las complementaciones sería idóneo, porque si nosotros nos vamos por el artículo 93 del código penal, que trata que se repare al estado y el contenido de una reparación civil, y por otro lado reparación por daños y perjuicios, bajo esa perspectiva, me parece que siendo una pena totalmente principales, de trabajo comunitario, definitivamente puede convertirse en privación de la libertad, entonces la mujer que hizo un mal uso del sistema de operación de justicia y no pueda reparar de acuerdo a las normas de conductas, entonces en estas dos penas, por un lado la sanción económica que no sea muy elevada y analizar las funciones personales, y revisar sus antecedentes, hacer un estudio motivada para la sanción. Ponderar los bienes sociales, opino que mezclar estas dos penas tendría un resultado delicioso, y buen antecedentes.
Wilfredo Chero Villegas	Abogado	Para pensar en poder imponer una sanción pecuniaria es necesario primero poder advertirles y decirles las consecuencias, por ello que yo considero que los servicios comunitarios sería lo más ideal, en vista de que ellas desisten por diversos factores, sobretudo dependencia y teniendo en cuenta la deficiencia del sistema, considero que también se debe remitir copias al ministerio público con la finalidad que se ejercite la acción correspondiente.

Fuente: *Investigacion Propia*

Gráfico 7: ¿Qué sanción considera usted, que debería ser aplicada ante el desistimiento que ejercen las mujeres del proceso penal en el delito de agresiones contra la mujer?



Fuente: Investigación Propia

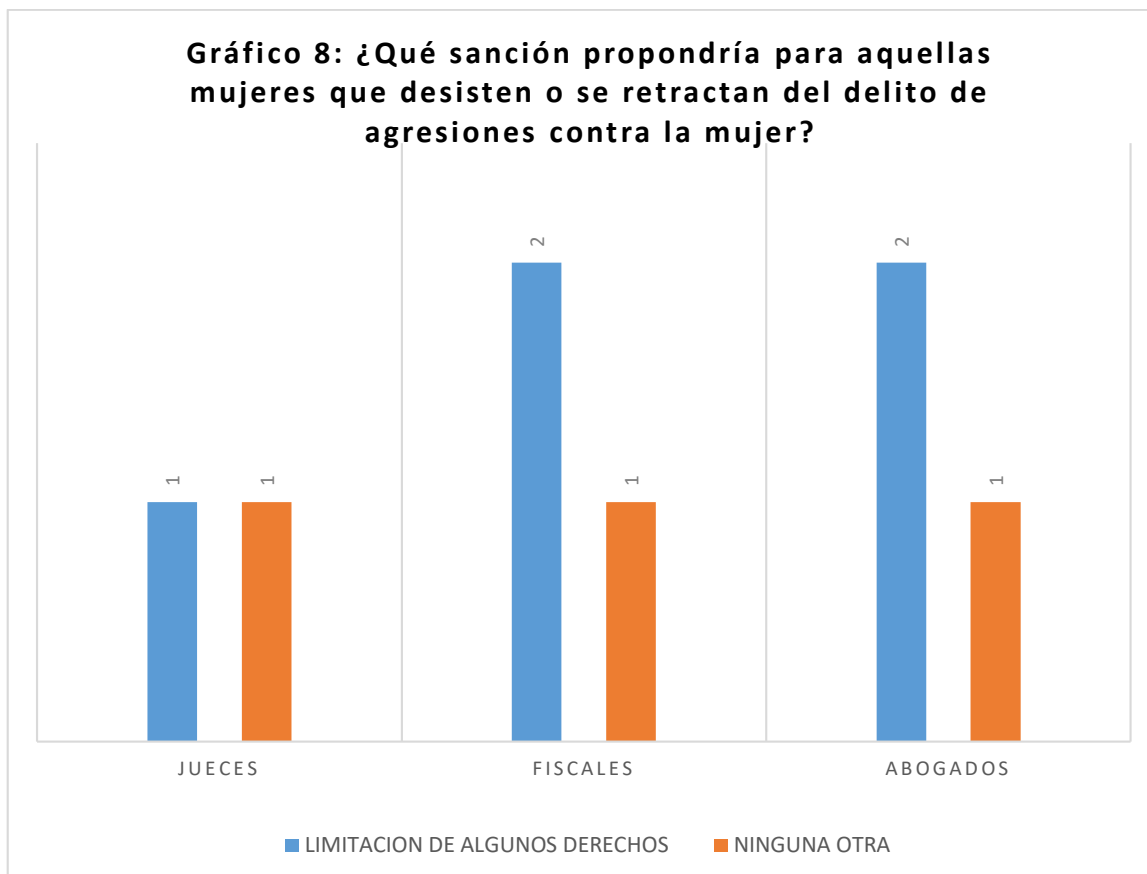
En la tabla 7 y figura 7, se obtiene como resultado que el 25% de los entrevistados (jueces, fiscales y abogados), creen que no debería aplicarse ninguna sanción puesto a que estas mujeres son víctimas, sin embargo el 75% de los profesionales considera que se debe aplicar como sanción prestación de servicios comunitarios y sanción pecuniaria; del 75% que equivale a 6 entrevistados 3 consideran que debería aplicarse sanción pecuniaria y los otros 3 la prestación de servicios comunitarios.

Figura 8: De ser el caso que usted, considere que no se debe aplicar las sanciones reguladas por nuestra legislación, ¿Qué sanción propondría para aquellas mujeres que desisten o se retractan del delito de agresiones contra la mujer?

ENTREVISTADOS	CARGO	RESPUESTAS
María Elizabeth Campos Idrogo	Juez	No, es decir sanción pecuniaria definitivamente no, si hay un caso testimonio, debe ser objeto de proceso penal, en todo caso lo que se debe hacer, es una charla a través de los ministerios, el derecho penal no está para resolver este tipo de problemas.
Rocio del Pilar Urraca Álvarez	Juez	Como te dije solo considero viable la prestación de servicios con la finalidad de motivarlas e impulsarlas a trabajar sin depender de su agresor.
Elmer Vasquez Martínez	Fiscal	Considero que el sistema que me comentas que propondrían sería necesario para que en esa base de datos podamos conocer quienes

		realmente tienen esa misma acción de forma constante, denunciar y desistir con la finalidad de protegerlas, pero también ahí podrían ejecutar la prestación de servicios, porque otra sanción considero no podría ser aplicada porque estas siguen siendo víctimas y aquellas que no lo son, estas sí podrían cancelar los costos y costas del proceso.
Emperatriz Caro Meléndez	Fiscal	Ninguna sanción debe ser aplicada para aquellas mujeres que desisten porque existen varios factores por el cual abandona el proceso, muchas de ellas dependen económicamente del agresor o prefieren la felicidad/ tranquilidad de sus hijos, o en algunos casos “el qué dirán”, además ya suficiente tiene con su problema como para sobre ponerle otro, que sigan denunciando, el sistema está para eso. En todo caso el estado debe brindar apoyo económico a las víctimas de manera inmediata para que pueda salir adelante, evitando depender de su agresor.
Gloria Cavero Ramirez	Fiscal	Como te digo sanciones pueden ser muchas, procesarlas por algún delito según el tipo penal, sin embargo para mí si sería viable poder ordenar que estas asuman las costas y costos del proceso, así como también deberían imponerles como sanción la prestación de servicios días comunitarios, en el supuesto que estas tengan un accionar lesivo para un tercero, el presunto agresor y a consecuencia de ello el incremento de la carga, porque a nosotros los fiscales no exigen cumplir con plazos y organizamos las diligencias con la finalidad de obtener los suficientes elementos de convicción, por donde lo veas eso es pérdida para el estado.
Tito Esteves Torres	Abogado	En efecto sería solo la prestación de servicios o que el procurador público imponga como sanción el pago de costas y costas del proceso, así también la inscripción en la base de datos y excepción de que no cumplan podría ser viable la limitación como el realizar trámites administrativos hasta que se cumpla con la sanción.
Renzo Paul Taboada Díaz	Abogado	El hecho de cubrir el gasto que genera su proceso de forma parcial o total permite que repare el daño que se le genera a esta, en parte, sin embargo no todas estas mujeres tienen economía por ello debería ser prestación de servicios comunitarios en caso de incumplimiento de la sanción principal, caso contrario ver la forma de limitar acciones de tal forma que la coaccionen a el cumplimiento de la misma, generando así una igualdad, tanto para varones y mujeres, en ambos casos debería actuarse igual.
Wilfredo Chero Villegas	Abogado	Sanciones adicionales creo que no, solo sería los servicios comunitarios o sanción pecuniaria en caso tenga esta, solvencia económica.

Fuente: *Investigación Propia*



Fuente: *Investigación Propia*

En la tabla 8 y figura 8, se obtuvo como resultado que el 37% de los entrevistados (jueces, fiscales y abogados), consideraron que no debería aplicarse ninguna sanción adicional, pese a ello, el 63% de los profesionales entrevistados creen que si debe aplicarse otra sanción adicional en caso no se cumplan con las otras sanciones, de tal forma que si o si se sancione ese hecho que permitirá reducir el índice de desistimiento, el 63% de los entrevistados a favor, lo conforma un juez, dos fiscales y dos abogados, ya que nuestro 100% es de 8 entrevistados.

V. DISCUSIÓN

Iniciamos nuestra discusión indicando que, varios doctrinarios refieren que la realidad problemática que acontece en España presenta una similitud a la peruana, refiriéndose a que, en el país español, los actos de violencia intrafamiliar eran muy frecuentes y por lo general estos hechos se ejecutaban entre parejas, sin embargo, la legislación española en un principio, de cierta forma amparaba al agresor y facultaba a la víctima a abstenerse a no denunciar a su agresor, amparándose en el artículo 416 LeCrim (legislación española),

dicho artículo sostenía que las mujeres violentadas, podían ser consideradas como víctimas y testigo a su vez, en el caso que este sea familiar directo o parientes, en vista que este en mención es parte procesal y adquiere la figura de procesado; a consecuencia de ello, se les otorgaba el derecho a no declarar en contra de su agresor, si incrementa el índice de desistimiento en los procesos de violencia intrafamiliar; ante la problemática latente en el país español, fue el tribunal constitucional español, quien estableció que: las mujeres que sufrieron violencia en una esfera personal, íntima o familiar, serán consideradas como víctimas limitándose así el derecho a no declarar, ya que estas deben seguir con el proceso de inicio a fin, se determinó necesario el poder advertirles de la inaplicación del derecho, en el citado artículo. (Ley Orgánica 1/2004, p.79). En razón a lo descrito líneas arriba, algunos doctrinarios comparan esta problemática frente a la que acontece en Perú, indicando que son muy parecidas, ya que existe un preocupante incremento de desistimiento de la acción penal en el delito de agresiones contra la mujer.

Frente a lo expuesto anteriormente, nosotras, las investigadoras, consideramos que existe similitud en parte, debido a que en ambos países se obtiene el mismo resultado, un aumento en el índice de desistimiento del proceso por parte de las presuntas víctimas de violencia, pese a ello, indicamos que las realidades diferentes en el extremo que, en Perú, no se ha facultado a la mujer maltratada abstenerse a declarar en contra de su agresor, por el contrario la ley 30364 indica que la mujer con la sola sindicación de haber sido agredida debe ser protegida, otorgándosele todas las medidas de protección correspondientes; es por ello que, afirmamos que el accionar pernicioso de estas mujeres, genera un descontrol y uso inadecuado de la tutela jurisdiccional efectiva por parte de aquellas mujeres que sin ser realmente agredidas fijen serlo para obtener otros beneficios o actúan por venganza, actuando sin limitación alguna, por lo que se obtiene como resultado la afectación directa al estado, reflejado en egreso económico en cada proceso innecesario y el incremento de sobre carga procesal para los magistrados; así también desencadena el incumplimiento de la finalidad de la Ley N° 30364, restando credibilidad a aquellas mujeres que realmente requieren de la asistencia inmediata del estado.

La presente investigación, tuvo como finalidad el poder establecer la posibilidad de sancionar a las mujeres que desisten del proceso penal en el delito de agresiones contra la mujer, al aplicar nuestro instrumento de la entrevista y cuestionario, hemos formulando la pregunta ¿usted ha podido evidenciar casos donde mujeres desisten del proceso penal en el delito de agresiones contra la mujer?, para saber cuál es el grado de conocimiento que presentan los abogados en este tema en específico, conforme a la figura y tabla 5, evidenciamos que de los profesionales del derecho que participaron como

muestra, el 100% de estos, han participado en procesos donde ha existió desistimiento de la acción penal por parte de la agraviada en el delito agresiones contra la mujer; así también, para conocer la opinión de los expertos, respecto al grado de lesión que las presuntas agraviadas generan al estado por ello, preguntamos si ¿estarías de acuerdo que se aplique sanciones a las víctimas de agresiones contra la mujer, cuando se retracten de su proceso penal? el 100% de los abogados están de acuerdo en que se aplique sanciones a las víctimas de violencia, ante un desistimiento o retractación de la acción penal en el delito mencionado líneas arriba, tal y como consta en la figura y tabla 5; a consecuencia ello, surge la segunda interrogante de la entrevista ¿procedería una sanción pecuniaria para mujeres que se retracten dentro del proceso penal en el delito de agresiones contra la mujer? obtuvimos como resultado general que el 75% de los entrevistados (jueces, fiscales y abogados), consideran que si procedería una sanción pecuniaria para mujeres que desistan o se retracten de la acción penal en el delito de agresiones, pese a ello, pudimos observar que el 25% de la muestra consideran que no procedería una sanción, este porcentaje es equivalente a dos entrevistadas del sexo femenino (las cuales una es fiscal y la otra juez), ambas doctoras presentan similitud en su respuesta, al justificar el hecho de desistimiento debido a que consideran que existen diversos factores que impulsan al desistimiento a estas presuntas agraviadas: la dependencia (emocional y económica), así como la influencia de su entorno familiar; enfatizan al indicar que consideran que se debe prevenir estos actos de agresión, influyendo directamente en la educación de los niños, ya que la real problemática recae en el actuar machista de nuestra sociedad, donde se cría a los niños desde muy pequeños a tratar de forma inadecuada e irrespetuosa a las mujeres, ello desencadena desenlaces tan lamentables.

Como parte de la discusión, es necesario poder identificar los tipos de sanciones que regula nuestro ordenamiento jurídico para ser aplicables ante el desistimiento de mujeres dentro del proceso penal, por ello, nos planteamos la siguiente pregunta ¿cree usted que aplicando sanciones a las mujeres víctimas de agresiones, reduciría el número de casos? en la tabla 3 y figura 3, de nuestra muestra aplicada, se obtuvo como resultados que el 80% equivalente a 13 profesionales del derecho (abogados, fiscales y jueces) consideran que el aplicar sanciones a las mujeres que desisten del proceso penal, si reduciría el número de casos de desistimiento, pese a ello, el 20% equivalente a 4 profesionales creen que no reduciría el numero desistimiento en el proceso de agresiones contra la mujer, después de considerar que el aplicar sanciones si reduciría el índice de desistimiento, fue necesario preguntar ¿cuál de las sanciones, resultaría adecuada para personas víctimas de agresiones que desisten de su proceso penal? conforme a la tabla y figura 2, los resultados obtenidos de los abogados, fiscales y jueces, el 65% equivalente a 13

profesionales, los cuales indicaron que debe aplicarse como sanción las multas; mientras que el 35% equivalente a 7 doctores, de los cuales consideran que debe aplicarse la prestación de servicios comunitarios.

Para poder analizar cuáles de las sanciones que regula nuestro ordenamiento jurídico, podrían ser aplicables para mujeres que se retracten dentro del proceso penal; es necesario preguntar ¿Qué sanción considera usted, que debería ser aplicada ante el desistimiento que ejercen las mujeres del proceso penal en el delito de agresiones contra la mujer? conforme la tabla y figura 7, se obtiene como resultado que el 25% de los entrevistados (jueces, fiscales y abogados), creen que no debería aplicarse ninguna sanción puesto a que estas mujeres son víctimas, sin embargo el 75% de los profesionales considera que se debe aplicar como sanción prestación de servicios comunitarios y sanción pecuniaria; del 75% que equivale a 6 entrevistados 3 consideran que debería aplicarse sanción pecuniaria y los otros 3 la prestación de servicios comunitarios. Teniendo como antecedentes las constantes denuncias desistidas de una víctima de agresión, considera usted que ¿podría aplicarse la inhabilitación temporal para continuar denunciando al mismo agresor? según la tabla 4 y figura 4, se obtiene como resultados que el 60% equivalente a 12 profesionales del derecho (abogados, fiscales y jueces) indicaron que la inhabilitación temporal para continuar denunciando al mismo agresor no sería la solución inmediata para disminuir casos de desistimiento de la acción penal en el delito de agresiones, no obstante a ello, el 40% de la muestra considera que la inhabilitación si se podría aplicar de forma temporal evitando así continuar denunciando al mismo agresor a sabiendas que posterior va a desistir ya que ese sería su accionar reiterativo.

Como último objetivo tenemos que proponer sanciones administrativas ante el desistimiento de la mujer, nos realizamos la presente interrogante ¿qué sanción propondría para aquellas mujeres que desisten o se retractan del delito de agresiones contra la mujer? conforme a la tabla 8 y figura 8, se obtuvo como resultado que el 37% de los entrevistados (jueces, fiscales y abogados), consideraron que no debería aplicarse ninguna sanción adicional, pese a ello, el 63% de los profesionales entrevistados creen que si debe aplicarse otra sanción adicional en caso no se cumplan con las otras sanciones, de tal forma que si o si se sancione ese hecho que permitirá reducir el índice de desistimiento, el 63% de los entrevistados a favor, lo conforma un juez, dos fiscales y dos abogados, ya que nuestro 100% es de 8 entrevistados.

Además, es necesario recalcar, las dificultades en el procedimiento de la aplicación de nuestros instrumentos a los expertos en derecho para la terminación de nuestra

investigación, en el instrumento de la entrevista nos dificulto acceder a nuestra población (jueces, fiscales, abogados), por los motivos que se puede presentar en la vida cotidiana; como la disponibilidad de tiempo, carga procesal, y otros motivos. Pero no imposible de llegar a ellos, que con mucha insistencia y perseverancia logramos entrevistar y obtener resultados exitosos a nuestro favor, que más del 63% están a favor de nuestro tema de investigación, en que se debe sancionar a las mujeres víctimas de agresiones contra la mujer desisten de sus procesos.

Por el otro lado, tenemos nuestro instrumento del cuestionario, en este aspecto nos resultó un poco menos dificultoso, con la ayuda de la tecnología hemos creado el cuestionario virtual a través de Google forms, siendo llenado por la mayoría de nuestra muestra, mientras que la otra parte participaron mediante el cuestionario físico aplicando de forma presencial o virtual (mediante zoom) nuestras entrevistas, pese a que algunos de nuestros participantes carecían de tiempo, y ante constantes reprogramaciones por horas muy tarde de la noche, nosotras accedíamos debido a que eran los únicos horarios disponibles para brindarnos una entrevista, es por ello que insistimos de tal forma que pudimos lograr cumplir con el objetivo, y posteriormente proseguir con los resultados de cada pregunta.

Finalizamos nuestra discusión, reconociendo la gran participación de aquellos abogados, jueces y fiscales, quienes contribuyeron con su experiencia y opiniones concretas, permitiéndonos obtener resultados objetivos, confiables y relevantes para nuestra investigación; al término de la presente investigación afirmamos que si es posible establecer sanciones a las mujeres que desisten del proceso penal en el delito de agresiones contra la mujer, las cuales serían sanción pecuniaria ejecutada mediante multas de proporcional a su solvencia económica de aquellas mujeres que desisten del proceso penal en el delito de agresiones, así también dependerá de la motivación y proporcionalidad que otorgue el juzgador para ver en que procesos podrá establecer como sanción la prestación de servicios días comunitarios para aquellas mujeres que no ostentan solvencia económica suficiente, así como sanción opcional en caso de incumplimiento de la anterior, sería la limitación de algunos derechos como el poder acceder a un crédito financiero entre otros tramites meramente administrativos; estas sanciones serán promovidas por nuestra propuesta legislativa, la cual pretende incorporar estas sanciones. Es necesario poder reconocer el desarrollo de esta investigación, nos ha permitido ampliar nuestros conocimientos, así también como comparar nuestra problemática frente a otros países y ciudades, permitiéndonos así generar nuevos constructos para los estudiantes que a futuro pretendan desarrollar similares investigaciones.

VI. PROPUESTA

PROPUESTA DE LEY QUE PERMITE LA INCORPORACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS ANEL DESISTIMIENTO DEL PROCESO PENAL EN EL DELITO DE AGRESIONES

El presente proyecto de ley propone implementar al Código Penal Peruano del delito de Agresiones en Contra de la Mujer y/o Integrantes del Grupo Familiar una sanción pecuniaria por el desistimiento del proceso penal. Ahora el delito que se encuentra tipificado en el artículo 122-B del de la norma en mención, establece *“El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.*

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

- 1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.*
- 2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.*
- 3. La víctima se encuentra en estado de gestación.*
- 4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.*
- 5. Si en la agresión participan dos o más personas.*

6. *Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.*

7. *Si los actos se realizan en presencia de cualquier niño, niña o adolescente.”*

En nuestro ordenamiento jurídico vigente, existe la imposición de una pena privativa efectiva que, por encontrarse establecido dentro del tipo penal de lesiones leves, es mínima y que la aplicación del delito en mención también restringe la patria potestad a los padres hacia sus menores hijos, teniendo en consideración que para la configuración del delito de agresiones debe de producirse en una interdependencia familiar.

Exposición De Motivos

La violencia en contra de la mujer se ha venido dando desde tiempo atrás y que actualmente en plena civilización sigue latente en nuestra sociedad. El poco interés del estado por legislar en razón a la carga procesal en nuestros órganos jurisdiccionales, es imprescindible que dentro de nuestra formación, como estudiantes de la carrera profesional de Derecho debemos fortalecer e incentivar el pensamiento crítico, e investigación, analizando la realidad con lo establecido en la norma vigente, ya que el desistimiento de la acción penal por el delito de agresiones existe una apretada carga procesal y con la implementación de la sanción penal para aquellas mujeres que desistan de continuar con el proceso penal. Es así que gracias a estos factores nos direccionan a realizar la presente investigación e implementación del presente proyecto ley la propone una sanción para aquellas mujeres que desistan del proceso penal, tras denunciar a su agresor por el delito que es materia de investigación, que, desde el Derecho Penal, busca dar solución al grave problema de la carga procesal en los órganos jurisdiccionales, y evitar así que las presuntas víctimas hagan un exceso de abuso de su derecho.

La presente propuesta de proyecto ley busca establecer una sanción penal que consecuentemente va a contribuir con la economía procesal por el desistimiento del proceso penal en el delito de agresiones, sanción que debe de aplicarse solo en

casos específicos, sanción a imponerse para aquellas mujeres de desistan bajo una decisión propia de no realizar las diligencias procesales, asimismo se debe garantizar el respeto a los derechos, dejando los perjuicios y ejercer el uso correcto del derecho.

Finalmente, la aprobación y de ser así el cumplimiento de la presente implementación, conllevaría a avances gigantescos en relación a la carga procesal de los órganos jurisdiccionales, el papel importante que ejerce el Estado como ente protector de la sociedad y que garantice su cumplimiento, para que los derechos de las presuntas mujeres violentadas física o psicológica, sean respetados, siempre que no se dé un abuso excesivo del derecho.

La propuesta legislativa en mención tiene como finalidad que el Estado a través de sus órganos competentes, regule la correcta aplicación del derecho, y no un exceso del mismo al momento de realizar las denuncias en los centros correspondientes.

Análisis Del Costo Beneficio De La Propuesta

La implementación de la sanción y consigo la propuesta legislativa no va a originar ningún costo al Estado, por el contrario, contribuye considerablemente a la solución del problema de la carga procesal, generado por el desistimiento del proceso por parte de la víctima, hechos que a pesar de haber realizado la denuncia ante la entidad competente, generan un abuso del derecho y consigo una carga procesal en el Ministerio Público y Poder Judicial órganos jurisdiccionales competentes, asimismo las diligencias realizadas por las diferentes entidades como las comisarías, los Centros de Emergencia Mujer entre otros, así como además de la mejor labor procesal por parte de las autoridades que evita congestionar y dar prioridad aquellos procesos que las partes tengan interés de realizar las diligencias y de continuar con cada una de las etapas procesales.

Efecto De La Vigencia De La Propuesta Legislativa

El presente proyecto no genera costo al erario público, contribuyendo así con la normativa en nuestra legislación peruana.

Parte Resolutiva

Ahora con respecto a la implementación de la multa en el artículo 122°-B, y tomando a consideración las sanciones ya establecidas por el delito de violencia en contra de la mujer; al inicio de cada proceso de agresiones en perjuicio de una mujer o integrante del grupo familiar se otorgara un documento la cual tendrá un formato donde se le indicaran los derechos y consecuencias legales que genera el denunciar un hecho de violencia, dando a conocer todos los derechos de los cuales goza una persona agredida y que instituciones la respaldan, pero también contendrán las consecuencias legales que se generan si esta persona agredida desiste del proceso penal ya sea de forma tácita evitando acudir a las diligencias programadas, por ello es que, ella al firmar este documento brinda el completo reconocimiento de derechos y aceptación a las consecuencias legales, comprometiéndose así a llevar el proceso de inicio a fin. Para poder determinar las sanciones que se impondrán ante el desistimiento del proceso penal de aquellas mujeres o integrantes del grupo familiar que denuncian el delito en su agravio, y habiéndose firmado el documento mencionado líneas arriba, se implementará tres sanciones con efectos suspendidos, esta serán: multa como pena pecuniaria se establecerá a criterio del órgano competente, la prestación de servicios comunitarios que será de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa de trabajos gratuitos a entidades del Estado (debiendo ser supervisados y comprobados mediante un informe) tras comprobarse la falta de recursos económicos de la agraviada conforme al criterio del juzgador; sin embargo, pese a estas dos primeras sanciones existirán casos de personas que no acataran ninguna de estas sanciones, por ello ha previsto optar por tomar como sanción administrativa, las restricciones, es decir, es aquí donde se revocaran las penas anteriores y se procederá a la pena limitativa derechos, imponiéndose como restricción mujeres cumplan con reparar aquel daño directo generado al estado, debiendo estas cumplir con un rango de seis meses a dieciocho meses de prestación de servicios comunitarios, dependiendo la magnitud del daño ocasionado.

Finalmente, de no realizarse el pago íntegro de la multa impuesta, se restringirá la facultad de poder realizar trámites de inscripción con respecto a cualquier proceso

relacionado a con su estado civil, asimismo se restringirá el poder efectuar trámites administrativos o efectuar contratos.

VII. CONCLUSIONES

1. La presente investigación nos permite establecer la viabilidad de poder sancionar a aquellas mujeres que desisten o se retractan del proceso; tras evidenciarse un accionar pernicioso y lesivo en perjuicio del estado, al hacer un uso inapropiado de los operadores de justicia; por ello, al dar inicio al proceso legal por el delito de agresiones a través de la denuncia, estas féminas podrán ser advertidas sobre las consecuencias de que generarán al denunciar y si posterior ello se retractan o desisten, por lo que, estas deberán ser sancionadas de manera proporcional, por lo que la sanción deberá ajustarse a la realidad de cada mujer violentada.
2. Los tipos de sanciones que establece nuestra legislación peruana, permite identificar que para este tipo de procesos se puede establecer sanciones como días de servicio comunitario o multa, así también cabe la posibilidad de determinarse una sanción de pena privativa de la libertad, inhabilitación, según la magnitud de la lesión generada.
3. Las sanciones aplicables para las mujeres que se retracten dentro del proceso penal, son sanción pecuniaria (multa), prestación de servicio comunitario o limitación de algunos derechos, evitando que el accionar negativo de estas mujeres genere una sobrecarga procesal y uso indebido de las diferentes instituciones y órganos de justicia, evitarán que se programen de diversas diligencias, estas generan gastos administrativos para el Estado; estas sanciones deberán ser establecidas de forma razonable y proporcional.
4. A través de la presente investigación hacemos evidente el vacío legal que existe, ante las múltiples hazañas que realizan muchas mujeres, haciendo un uso inadecuado de la tutela jurisdiccional efectiva, aprovechándose de su

condición de mujer para generar denuncias calumniosas o inclusive poder dar inicio a un proceso penal en contra de un presunto agresor, con la única finalidad de poder obtener beneficio legal, económico o con la sola intención de perjudicar a un hombre por algún factor (venganza, odio o despecho); las normas de hoy no casi siempre sirven para resolver o sancionar a conflictos actuales, los legisladores no han previsto diversas acciones de la sociedad, es por ello que, mediante esta investigación estamos planteando una propuesta de ley, la cual permitirá al poder legislativo dar inicio a un cambio, de mentalidad, de costumbre y sobre todo a sancionar aquellas conductas que no solo afectan a un varón sino que restan credibilidad y perjudican a mujeres que realmente son víctimas de violencia.

VIII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda que a las instituciones públicas como el Ministerio Público cumpla con los plazos establecidos conforme a Ley, y que actúe de inmediato junto a la Policía Nacional del Perú y medicina legal en atender a las supuestas víctimas para establecer si hay violencia o no, por otro lado el psicólogo deberá ser más minuciosos en establecer las conclusiones de las pericias psicológicas en caso de violencia psicológica; hemos podido identificar que existe en su gran mayoría la misma conclusión e inclusive en casos que no tienen la menor concordancia con el caso en concreto. Mencionar que los médicos legistas realicen su trabajo conforme a ley y no dejarse intimidar por la prensa en casos mediáticos y así el fiscal realizar una excelente investigación con los elementos pertinentes.
- Se recomienda al Congreso de la República, a impulsar a realizar la modificación en el artículo 122-B, insertando un nuevo párrafo en el cual se establezca las sanciones para aquellas supuestas víctimas de violencia, que denuncian con la finalidad de obtener un beneficio propio o de terceros, imponiendo como sanciones prestación de servicio comunitario, la sanción pecuniaria (multa) o limitación de algunos derechos, así logrando reducir la carga procesal, los gastos administrativos y sobre todo hacer cumplir al fin la ley 30364, el poder sancionar y erradicar a aquellos actos de violencia, evitando

así que se reste credibilidad a aquellas mujeres que realmente son víctimas de violencia.

- Se recomienda a la Policía Nacional del Perú, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio Público, Poder Judicial, Voluntariados, e inclusive a las universidades (públicas y privadas), difundir la Ley 30364 y las consecuencias que acarrea al denunciar de manera perniciosa (sanciones), con la finalidad de prevenir estos actos, además de difundir que los hombres y mujeres somos iguales ante la Ley, evitando este accionar pernicioso que resta credibilidad a aquellas mujeres maltratadas, solo así respaldamos a aquella población vulnerable que aun en estos tiempos carece de credibilidad por actos como estos.

REFERENCIAS

Bravo, A. (2016). *“La desprotección de las víctimas por los operadores jurídicos en los casos tramitados por violencia familiar en la provincia de Yungay durante los años 2015-2016”*. [Tesis para obtener el grado de abogada por la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. Chile: Santiago

Briones Vasquez, M. y Mendieta Guevara D. (2018). *“Factores que Influyen al Desistimiento de Denuncia en los Procesos de Violencia Familiar por parte de la Víctima, en el 1 er Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote, 2016.”* Universidad César Vallejo, Nuevo Chimbote, Perú, 1, 34-49. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/22944/briones_vm.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Carrasco Díaz, Sergio (2006). Metodología de la Investigación Científica. Lima: Editorial San Marcos.

Di Silvestre, C. (s.f.). Metodología cuantitativa versus metodología cualitativa y los diseños de investigación mixtos: conceptos fundamentales. Argentina: ANACEM. Recuperado de

<http://173.255.237.28/anacem.cl/public/wordpress/wpcontent/uploads/2009/03/metodologiacuantitativa-versus-cualitativa.pdf>

Driessnack, M., Sousa, V. y Costa, I. (setiembre-octubre, 2007). Revisión de los diseños de investigación relevantes para la enfermería: parte 3: métodos mixtos y múltiples. *Revista Latino Americana de Enfermagem*, 15(5), 179-182. Recuperado de http://www.scielo.br/pdf/rlae/v15n5/es_v15n5a24.pdf

Fernández, M. (2015). *“Destrucción y reconstrucción de la identidad de mujeres maltratadas: análisis de discursos autobiográficos y de publicidad institucional”*. [Tesis para conseguir el grado de doctora publicada en el ministerio de sanidad servicios sociales e igualdad en Madrid]. España: Madrid.

Hidalgo, P. (2019). *“Factores jurídicos que influyen en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico, en la tercera fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2018”*. [Tesis para obtener el título profesional de abogado, por la universidad de Huánuco]. Perú: Huánuco.

Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación. Sexta Edición*. México, Mexico.

Hernández, F. (2017). *Retractación y desistimiento en las mujeres*. Santiago, Chile.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2003). *Metodología de la investigación (3ª ed.)*. México: Editorial Mc Graw-Hill.

Johnson, B. y Onwuegbuzie, A. (2004, October). Mixed Methods Research: A Research Paradigm Whose Time Has Come [Los métodos de investigación mixtos: un paradigma de investigación cuyo tiempo ha llegado]. *Educational Researcher*, 33(7), 14-26. Recuperado de <http://edr.sagepub.com/cgi/content/abstract/33/7/14>

Ley Orgánica 1/2004: *Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, Boletín Oficial del Estado, España, 29 de Diciembre de 2004

Marcia M. Bonilla García; Kelly M. Castro Bohórquez; Angélica M. Quevedo Jaramillo Y Kety P. Soliz Urgilés. (2021). "*Factores que influyen en el desistimiento de las denuncias de violencia de género. Fiscalía del Cantón Cañar, contexto Pandemia Covid-19, marzo 2020–2021.*" *Universidad Internacional SEK, Quito, Ecuador*, 1, 01–13.
<https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/4495/3/Bonilla%20Garc%c3%ada%2c%20Marcia%20M..pdf>

Mejía Mejía, Elías (2005). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: Centro Editorial e Imprenta, UNMSM.

Muntané, J. (2010) *Introducción a la Investigación Básica*. Revisiones temáticas. España: Córdoba

Murillo, W. (2008). *La investigación científica*. Consultado el 18 de abril de 2008 de [http://www.monografias.com/trabajos15/investigacion/investigacion.shtm](http://www.monografias.com/trabajos15/investigacion/investigacion/investigacion.shtm)

Orna, O. (2013). *Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias: Análisis de los estudios estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país*. [Tesis para obtener el grado de magister, por la universidad de Mayor de San Marcos]. Perú: Lima.

Quispe, W. (2021). *Desistimiento en los procesos por violencia familiar por parte de la víctima en el cuarto juzgado de familia del cusco 2017-2018*. Universidad Andina de Cusco.
https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4372/Wendy_Tesis_bachiller_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ramirez, W. (2018) *Consecuencias socio jurídicas de la sobrecriminalización de los actos de violencia familiar en la ciudad de Cajamarca*. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/767/TESIS%20WILLIAM%20RAMIREZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Universidad de Costa Rica, Sistema de Estudios de Posgrado [SEP]. (2007).
Lineamientos específicos para los trabajos finales de investigación aplicada de las maestrías profesionales. S. J., Costa Rica. Manuscrito sin publicar.

Villatoro, C. (2019). *Empoderamiento de la mujer frente al desistimiento de las denuncias hechas por víctimas de violencia en el Ministerio Público, Suchitepéquez*. Universidad de San Carlos de Guatemala.
<http://www.repositorio.usac.edu.gt/13120/1/13%20TMPsF%28022%29.pdf>

ANEXOS

ANEXOS 1

Tabla de Matriz de Operacionalización de variables

VARIABLES DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Variable independiente: Desistimiento del proceso penal	Ossorio (2012): "El desistimiento dentro de la materia procesal, viene a ser aquella acción ordenada en abandonar la instancia, la acción ejecutada o cualquier otro trámite realizado en el procedimiento. Lo cual puede realizarse de forma expresa o tácita; siendo así que el desistimiento tácito opta en alejarse por decisión propia al término procesal. Puede también desistirse del derecho material invocado en el proceso. En materia penal, es la	Carrasco (2006), en Metodología de la investigación científica, da una definición operacional de la variable: "Es lo que nos permite observar y medir el comportamiento empírico de las variables, se define por la segmentación o deconstrucción de las variables en sus referencias empíricas, por un proceso de	Dependencia emocional	Miedo al abandono o necesidad de afecto.	SI NO
			Costumbres arraigadas	Crianza de los padres hace años.	
			Falta de apoyo de las instituciones	Falta de ejecución de las medidas de protección.	

	interrupción o alejamiento por decisión propia del delito que ha intentado” (p.27)	inferencia de lo más general a lo más específico” (p.23)	Temor hacia el agresor	Sentimiento de temor o intranquilidad.	
Variable dependiente: Sanción pecuniaria	Para Rosas (2013): “La sanción pecuniaria es aquel castigo, considerado como un mal que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito o de una infracción o falta; es una figura previamente creada por el legislador, esta sanción obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días multa. El importe del día multa es equivalente al ingreso promedio diario del		Factor venganza	Abogados	SI NO
			Utilizan el operador de justicia o instituciones de forma perniciosa de las mujeres violentadas.	Código penal Ley N° 30364	
			Incremento de carga procesal	Jueces y Fiscales	Multas

	condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, renta, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza." (p. 4)		Generar gastos innecesarios administrativos en cada proceso		Servicio comunitario
--	--	--	---	--	----------------------



CUESTIONARIO

SANCIÓN PECUNIARIA PARA MUJERES QUE DESISTEN DEL PROCESO PENAL EN EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER, EN FERREÑAFE.

A continuación, le presentamos una serie de preguntas a las cuales deberá de responder de forma clara y precisa, requiriendo su participación sincera.

- 1. ¿Estarías de acuerdo que se aplique sanciones a las víctimas de agresiones contra la mujer, cuando se retracten de su proceso penal?**
 - a) Si
 - b) No

- 2. Si su respuesta es afirmativa: ¿Cuál de las sanciones, resultaría adecuada para personas víctimas de agresiones que desisten de su proceso penal?**
 - a) Multas
 - b) Servicios comunitarios

- 3. ¿Cree usted que aplicando sanciones a las mujeres víctimas de agresiones, reduciría el número de casos?**
 - a) Si
 - b) No

4. Teniendo como antecedentes las constantes denuncias desistidas de una víctima de agresión, considera usted que ¿podría aplicarse la inhabilitación temporal para continuar denunciando al mismo agresor?

a) Si

b) No

CARTA A EXPERTO PARA VALIDACIÓN DE LISTA DE COTEJO

Chiclayo, de 22 de junio del 2022

Mg. Luz Aurora Saavedra Silva

Asunto: **Validación de Cuestionario.**

Sirva la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que me encuentro elaborando mi trabajo de investigación titulado: “Sanción Pecuniaria para mujeres que desisten del proceso penal en el delito de agresiones contra la mujer, en Ferreñafe”.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de un instrumento de recolección de información denominado: cuestionario.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente



CINTHYA BRAVO GARCIA



FELICITA JAKELINE SANCHEZ NUÑEZ

CONSTANCIA

-

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Por la presente se deja constancia haber revisado el instrumento de investigación: cuestionario. Para ser utilizados en la investigación, cuyo título “Sanción Pecuniaria para mujeres que desisten del proceso penal en el delito de agresiones contra la mujer, en Ferreñafe”

Cuyos autores son: **Cinthya Bravo García y Felicita Jakeline Sanchez Nuñez**, estudiantes del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Filial Chiclayo.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por el o los autores, quedando finalmente aprobados. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud de las interesadas para los fines que considere pertinentes.



.....
Luz A. Saavedra Silva
ABOGADA
Reg. I.C.A.L. 3567

DNI: 41687495

Chiclayo, 5 de Julio de 2022

CARTA A EXPERTO PARA VALIDACIÓN DE LISTA DE COTEJO

Chiclayo, de 22 de Junio del 2022

Mg. Marilyn Alarcón Agreda

Asunto: **Validación de Cuestionario.**

Sirva la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que me encuentro elaborando mi trabajo de investigación titulado: “Sanción Pecuniaria para mujeres que desisten del proceso penal en el delito de agresiones contra la mujer, en Ferreñafe”.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de un instrumento de recolección de información denominado: cuestionario.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente



CINTHYA BRAVO GARCIA



FELICITA JAKELINE SANCHEZ NUÑEZ

CONSTANCIA

-

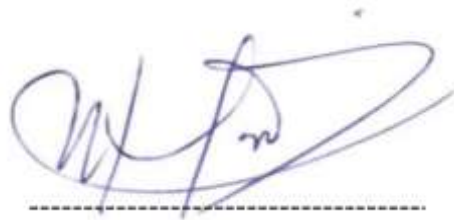
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Por la presente se deja constancia haber revisado el instrumento de investigación: cuestionario. Para ser utilizados en la investigación, cuyo título “Sanción Pecuniaria para mujeres que desisten del proceso penal en el delito de agresiones contra la mujer, en Ferreñafe”

Cuyos autores son: **Cintha Bravo García y Felicita Jakeline Sanchez Nuñez**, estudiantes del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Filial Chiclayo.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por el o los autores, quedando finalmente aprobados. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud de las interesadas para los fines que considere pertinentes.



DNI: 45202858

Chiclayo, 22 de Junio del 2022

CARTA A EXPERTO PARA VALIDACIÓN DE LISTA DE COTEJO

Chiclayo, de 22 de Junio del 2022

Mg. Héctor Luis Fernández De La Torre

Asunto: **Validación de Cuestionario.**

Sirva la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que me encuentro elaborando mi trabajo de investigación titulado: “Sanción Pecuniaria para mujeres que desisten del proceso penal en el delito de agresiones contra la mujer, en Ferreñafe”.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de un instrumento de recolección de información denominado: cuestionario.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente



CINTHYA BRAVO GARCIA



FELICITA JAKELINE SANCHEZ NUÑEZ

CONSTANCIA

-

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Por la presente se deja constancia haber revisado el instrumento de investigación: cuestionario. Para ser utilizados en la investigación, cuyo título “Sanción Pecuniaria para mujeres que desisten del proceso penal en el delito de agresiones contra la mujer, en Ferreñafe”

Cuyos autores son: **Cintha Bravo García y Felicita Jakeline Sanchez Nuñez**, estudiantes del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Filial Chiclayo.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por el o los autores, quedando finalmente aprobados. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud de las interesadas para los fines que considere pertinentes.



Hector L. Fernández De La Torre
ABOGADO
JCAL 5465

DNI: 42163924

Chiclayo, 02 de julio de 2022

ANEXOS 2

Tabla de Categorización

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	UNIDADES DE ANÁLISIS
Desistimiento en el proceso penal	Bustos (2017): “La persona que por diversos factores evita continuar con el proceso penal para la persecución de un delito, impidiendo el esclarecimiento de los hechos sea con su renuncia voluntaria o tácita, generando una actividad inofensiva por parte del aparato jurídico.” (p.27)	Factores externos	Briones & Mendieta (2018): “Los factores externos son aquellas circunstancias externas, es decir, no comprende a las emociones o factor de personalidad de las mujeres, donde predomina la influencia de otras personas ajenas a la que toma la decisión, como factores externos tenemos: el entorno social, dependencia económica, la familia, la costumbre o cultura con la que fueron criadas, desconocimiento del proceso” (p.34)	Doctrina
		Factores internos	Briones & Mendieta (2018): “Los factores internos son considerados los de mayor influencia para que la víctima de violencia familiar desista de su denuncia en los procesos de agresiones contra la mujer, ello se debe a que estos factores comprenden a las diversas emociones por las cuales se dejan llevar mujeres, que son propias de la víctima, estas son: Temor, amenaza, venganza, represalias, depresión,	

			dependencia emocional a su agresor que en su gran mayoría estos son sus parejas” (p.34)	
Sanciones aplicables	Para Sánchez (1967): “Sanción penal que afecta al patrimonio del condenado. El Código Penal utiliza la pena de multa, que puede ser impuesta por el sistema de días multa o con carácter proporcional.” (p. 549)	Tipos de sanciones	Bramont como se cita en Rosas (2013): “Los tipos de sanciones es aquel castigo que consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del Derecho y a causa de dicha infracción. Los tipos de sanciones o penas están reguladas en el artículo 28, se clasifican de la siguiente manera: Penas privativas de libertad; penas restrictivas de libertad; penas limitativas de derechos; penas de Multa” (p.5)	Leyes y Doctrina
		Sanciones pecuniarias (multas, inhabilitación, servicio comunitario)	Rosas (2013): “Las sanciones pecuniarias, son sanciones aquellas penas con carácter económico, estas pueden manifestarse en multas donde se obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada, estas puede ser fijadas en días multas, el importe del día multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, renta, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza. También tenemos como sanciones administrativas la inhabilitación y prestación de servicio comunitario, que se ejerce en caso no exista	

			solvencia económica para cumplir con el pago de la multa”	
--	--	--	---	--

(p.6)



GUIA DE ENTREVISTA

Introducción

El presente instrumento pretende recolectar información sobre “Sanción Pecuniaria para mujeres que desisten del proceso penal en el delito de agresiones contra la mujer, en Ferreñafe”, en base a las declaraciones de abogados defensores.

Instrucciones:

1. Proceso de entrevista.

- ❖ Tiempo: Dependiendo de la disponibilidad del entrevistado.
- ❖ Entrevistados: 2 jueces, 3 fiscales, 3 abogados penalistas.
- ❖ Lugar: Se desarrollara de forma virtual.

2. Estructura de entrevista:

- ❖ Fecha : 01 al 30 de julio del 2022
- ❖ Hora: Dependiendo la disponibilidad del entrevistado.
- ❖ Introducción: Conversación e interacción social.
- ❖ Características: Dialogo flexible, horizontal y ameno.
- ❖ Materiales: Guía de entrevista.
- ❖ Equipos: Grabadora, cámara fotográfica.

3. Tópicos

Nombres del entrevistado: _____

Edad: _____ Estado civil _____

Genero: _____ Cargo: _____

_____ Centro de Labores: _____

1. En el ejercicio de su profesión, **¿Usted ha podido evidenciar casos donde mujeres desisten del proceso penal en el delito de agresiones contra la mujer?**

2. Ante un incremento en el desistimiento de la acción penal en el delito de agresiones por parte de aquellas de mujeres víctimas de violencia, donde muchas de ellas, posterior a su denuncia, evitan ir a las diferentes diligencias programadas (declaraciones y las pericias) en sede policial o fiscal; y las que deciden continuar con el proceso, solo pretenden retractarse de los hechos, ello genera un gasto administrativo y aumento de la carga procesal. Considera usted que: **¿Procedería una sanción pecuniaria para mujeres que se retracten dentro del proceso penal en el delito de agresiones contra la mujer?**

3. De los tipos de las sanciones que reconoce nuestra normativa vigente, **¿Qué sanción considera usted, que debería ser aplicada ante el desistimiento que ejercen las mujeres del proceso penal en el delito de agresiones contra la mujer?**

4. De ser el caso que usted, considere que no se debe aplicar las sanciones reguladas por nuestra legislación, **¿Qué sanción propondría para aquellas mujeres que desisten o se retractan del delito de agresiones contra la mujer?**



ENTREVISTA

Nombresdel entrevistado: _____

Edad: _____ Estado civil: _____

Cargo: _____

Centro de Labores: _____

Introducción

El presente instrumento pretende recolectar información sobre “Sanción Pecuniaria para mujeres que desisten del proceso penal en el delito de agresiones contra la mujer, en Ferreñafe”, en base a las declaraciones de abogados defensores.

1. En el ejercicio de su profesión, ¿Usted ha podido evidenciar casos donde mujeres desisten del proceso penal en el delito de agresiones contra la mujer?

.....
.....
.....

2. Ante un incremento en el desistimiento de la acción penal en el delito de agresiones por parte de aquellas de mujeres víctimas de violencia, donde muchas de ellas, posterior a su denuncia, evitan ir a las diferentes diligencias programadas (declaraciones y las pericias) en sede policial o fiscal; y las que deciden continuar con el proceso, solo pretenden retractarse de los hechos, ello genera un gasto administrativo y aumento de la carga procesal. Considera usted que: ¿Procedería

una sanción pecuniaria para mujeres que se retracten dentro del proceso penal en el delito de agresiones contra la mujer?

.....
.....
.....

3. De los tipos de las sanciones que reconoce nuestra normativa vigente, **¿Qué sanción considera usted, que debería ser aplicada ante el desistimiento que ejercen las mujeres del proceso penal en el delito de agresiones contra la mujer?**

.....
.....
.....

4. De ser el caso que usted, considere que no se debe aplicar las sanciones reguladas por nuestra legislación, **¿Qué sanción propondría para aquellas mujeres que desisten o se retractan del delito de agresiones contra la mujer?**

.....
.....
.....

CARTA A EXPERTO PARA VALIDACIÓN DE LISTA DE COTEJO

Chiclayo, de 22 de Junio del 2022

Mg. Luz Aurora Saavedra Silva

Asunto: **Validación de Entrevista.**

Sirva la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que me encuentro elaborando mi trabajo de investigación titulado: “Sanción Pecuniaria para mujeres que desisten del proceso penal en el delito de agresiones contra la mujer, en Ferreñafe”.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de un instrumento de recolección de información denominado: entrevista.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente



CINTHYA BRAVO GARCIA



FELICITA JAKELINE SANCHEZ NUÑEZ

CONSTANCIA

-

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Por la presente se deja constancia haber revisado el instrumento de investigación: entrevista. Para ser utilizados en la investigación, cuyo título “Sanción Pecuniaria para mujeres que desisten del proceso penal en el delito de agresiones contra la mujer, en Ferreñafe”

Cuyos autores son: **Cintha Bravo García y Felicita Jakeline Sanchez Nuñez**, estudiantes del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Filial Chiclayo.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por el o los autores, quedando finalmente aprobados. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando la categorización del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud de las interesadas para los fines que considere pertinentes.



.....
Luz A. Saavedra Silva
ABOGADA
Reg. I.C.A.L. 3567

DNI: 41687495

Chiclayo, 05 de Julio de 2022

CARTA A EXPERTO PARA VALIDACIÓN DE LISTA DE COTEJO

Chiclayo, de 22 de Junio del 2022

Mg. Marilyn Alarcón Agreda

Asunto: **Validación de Entrevista.**

Sirva la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que me encuentro elaborando mi trabajo de investigación titulado: “Sanción Pecuniaria para mujeres que desisten del proceso penal en el delito de agresiones contra la mujer, en Ferreñafe”.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de un instrumento de recolección de información denominado: entrevista.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente



CINTHYA BRAVO GARCIA



FELICITA JAKELINE SANCHEZ NUÑEZ

CONSTANCIA

-

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Por la presente se deja constancia haber revisado el instrumento de investigación: entrevista. Para ser utilizados en la investigación, cuyo título “Sanción Pecuniaria para mujeres que desisten del proceso penal en el delito de agresiones contra la mujer, en Ferreñafe”

Cuyos autores son: **Cintha Bravo García y Felicita Jakeline Sanchez Nuñez**, estudiantes del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Filial Chiclayo.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por el o los autores, quedando finalmente aprobados. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando la categorización del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud de las interesadas para los fines que considere pertinentes.



DNI: 45202858

Chiclayo, 22 de Junio del 2022

CARTA A EXPERTO PARA VALIDACIÓN DE LISTA DE COTEJO

Chiclayo, de 22 de Junio del 2022

Mg. Héctor Luis Fernández De La Torre

Asunto: **Validación de Entrevista.**

Sirva la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que me encuentro elaborando mi trabajo de investigación titulado: “Sanción Pecuniaria para mujeres que desisten del proceso penal en el delito de agresiones contra la mujer, en Ferreñafe”.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de un instrumento de recolección de información denominado: entrevista.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente



CINTHYA BRAVO GARCIA



FELICITA JAKELINE SANCHEZ NUÑE

CONSTANCIA

-

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Por la presente se deja constancia haber revisado el instrumento de investigación: entrevista. Para ser utilizados en la investigación, cuyo título “Sanción Pecuniaria para mujeres que desisten del proceso penal en el delito de agresiones contra la mujer, en Ferreñafe”

Cuyos autores son: **Cintha Bravo García y Felicita Jakeline Sanchez Nuñez**, estudiantes del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Filial Chiclayo.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por el o los autores, quedando finalmente aprobados. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando la categorización del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud de las interesadas para los fines que considere pertinentes.



Hector L. Fernández De La Torre
ABOGADO
JCAL 5465

DNI: 42163924

Chiclayo, 2 de Julio de 2022



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "Sanción Pecuniaria para mujeres que desisten del proceso penal en el Delito de agresiones contra la mujer, en Ferreñafe.

", cuyos autores son BRAVO GARCIA CINTHYA, SANCHEZ NUÑEZ FELICITA JAKELINE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 12.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 12 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA DNI: 41687495 ORCID: 0000-0002-1137-5479	Firmado electrónicamente por: SAAVEDRASL el 24- 11-2022 08:48:29

Código documento Trilce: TRI - 0439279